

BECAS

2007/2008



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
Y CIENCIA

R/058:37

ESP

BECAS

2007/2008



MA-27572

BECAS



2007/2008



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
Subdirección General de Becas y Promoción Educativa

Edita:

© **SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**
Subdirección General de Información y Publicaciones

N.I.P.O.: 651-07-178-2

Dep. Legal: M-31.556-2007

Imprime: OMAGRAF, S.L.

<http://publicaciones.administracion.es>

SUMARIO

	<i>Página</i>
► 1. TEXTOS LEGALES	7
• 1.1. <i>Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, «BOE» de 27 de agosto, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado</i>	9
• 1.2. <i>REAL DECRETO 545/2007, de 27 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2007-2008</i>	19
• 1.3. <i>Orden ECI/2128/2007, de 18 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2007-2008, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma</i>	33
• 1.4. <i>Orden ECI/2129/2007, de 20 de junio, por la que se convocan becas de movilidad, para el curso 2007-2008 para los alumnos universitarios, de enseñanzas artísticas superiores y de otros estudios superiores que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma</i>	65
► 2. MODELO DE IMPRESO DE SOLICITUD DE BECA CURSO 2007-2008	83
► 3. RELACIÓN DE OFICINAS DE INFORMACIÓN DE BECAS	93

➤ **1. TEXTOS LEGALES**

***1.1. REAL DECRETO 2298/1983, DE 28 DE JULIO,
POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE
BECAS Y OTRAS AYUDAS AL ESTUDIO DE
CARÁCTER PERSONALIZADO***

de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

«BOE» de 27 de agosto

La desigualdad de oportunidades de la población española ante la enseñanza constituye uno de los rasgos más preocupantes de la realidad actual y, por tanto, uno de los principales retos que los poderes públicos deben afrontar para hacer efectivo el mandato de garantizar el derecho de todos a la educación a través de una programación general de la enseñanza, tal como establece nuestra Constitución en su artículo 27.5.

Una política adecuada en materia de educación deberá establecer, por tanto, un marco general de educación compensatoria, inspirado en los principios de equidad y solidaridad, que permita a su vez la aplicación de medidas orientadas a erradicar, de forma gradual, las causas profundas de esta situación injusta.

Una de dichas medidas, de especial importancia y significación, es el establecimiento de un sistema de becas y otras ayudas al estudio que, encuadrado dentro del referido marco general de la educación compensatoria, constituya un instrumento básico de la misma, especialmente en los niveles educativos no obligatorios posteriores a la enseñanza básica, así como en aquellos colectivos particularmente necesitados de protección por razón del fracaso escolar o por otras circunstancias marginadoras.

Conviene diferenciar este sistema de becas —contemplado expresamente en el artículo 129.2, de la Ley General de Educación— de la financiación pública

conjunta a favor de zonas, sectores o grupos desfavorecidos, así como de la financiación pública generalizada a una red adecuada de centros para hacer efectivo el principio de gratuidad en la enseñanza básica. Mediante el sistema de becas y demás ayudas personalizadas se persiguen los siguientes objetivos:

— Posibilitar el acceso y continuidad en los estudios no obligatorios a quienes, demostrando aptitudes, carezcan de medios económicos.

— Ofrecer incentivos para la escolaridad de los jóvenes de catorce y quince años que actualmente abandonan los estudios reglados.

— Ayudar a otros miembros de la población escolar necesitados de particular atención.

— Estimular en los distintos niveles educativos el aprovechamiento académico, la creatividad, la ampliación de conocimientos y el intercambio de experiencias.

Condiciones fundamentales para que el sistema de becas cumpla con sus finalidades son que sus cuantías se aproximen a los costes reales que la práctica del estudio entraña y que anualmente sus valores sean debidamente actualizados, para evitar el deterioro que provoca la inflación a lo largo del tiempo.

En el régimen general de becas —distinto de las demás ayudas de carácter más específico— la cuantía establecida deberá compensar a las familias de rentas más

bajas de las desventajas económicas que la dedicación de sus miembros al estudio comporta, atender a los costes directos de enseñanza, residencia, desplazamiento y otros que se produzcan, en cada caso, e implicar la exención de tasas académicas que conlleva la condición de becario. En base a estos factores, y a los derivados de los requisitos académicos de los estudiantes y económicos de sus familias, se elaborará un método de cálculo que permita determinar de forma sistemática la cuantía de los distintos componentes de las becas, estructurados conforme a un porcentaje fijo del valor que en cada momento tenga el salario mínimo interprofesional.

Respecto al requisito relativo a la renta familiar, se establece una cooperación interministerial que permita disponer de unos indicadores cada vez más precisos para aproximar a la realidad la estimación de las rentas familiares de procedencia distinta al trabajo por cuenta ajena, a la vez que se prevé la utilización de los medios informáticos de que se disponga en las tareas de comprobación, control, inspección y eventual imposición de sanciones.

En las modalidades de becas y demás ayudas al estudio, en que los citados requisitos académicos y económicos sean exigibles a los solicitantes, se establece una fórmula matemática que permitirá cuantificar y ordenar informáticamente las solicitudes ya seleccionadas. Con esta ordenación se efectuará el necesario ajuste con los créditos presupuestarios disponibles y se procederá, en su caso, a las acciones correctoras para satisfacer al máximo posible las solicitudes seleccionadas.

Por último, el sistema de becas y demás ayudas al estudio debe garantizar, de un lado, la exigencia de una administración descentralizada y participativa y, de otro, los principios de unidad de criterios e

igualdad de oportunidades en todo el territorio del Estado.

A tal fin se crea una Comisión de Becas o Ayudas al Estudio, en cuyo seno se debatirán las grandes líneas orientadoras de las decisiones a tomar en materia de política de becas y demás ayudas al estudio de carácter personalizado.

En su virtud, previo informe del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. 1. A los efectos del presente Real Decreto, se entiende por beca o ayuda al estudio toda cantidad o beneficio que el Estado conceda a quienes deseen realizar o se encuentren realizando estudios para su promoción educativa, cultural, profesional y científica.

2. También tendrán la consideración de ayudas al estudio las cantidades que tengan por objeto premiar aprovechamientos académicos de excepcional calidad, bien sean éstos contemplados a través del expediente escolar del estudiante, bien sean demostrados mediante la superación de pruebas que a tal efecto puedan establecerse.

Art. 2º. 1. Serán condiciones generales para ser beneficiarios de beca o ayuda al estudio otorgada por el Estado las siguientes:

a) Ser español, cualquiera que sea el título jurídico por el que se posea la nacionalidad española.

b) *No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya citados.*

2. *Para que la ayuda pueda ser consolidada por el alumno será preciso, además de cumplir los requisitos establecidos, que obtenga un coeficiente de prelación de su derecho que le sitúe dentro de los créditos globales consignados para esta finalidad.*

Art. 3º. 1. *En la cuantía de la beca o ayuda al estudio figurará el importe de la tasa académica correspondiente, que en ningún caso excederá de los oficialmente establecidos para los centros de titularidad pública.*

2. *Los becarios extranjeros que realicen estudios en España y hayan obtenido dicha condición del Ministerio de Asuntos Exteriores en virtud de Tratados o Convenios de Cooperación Educativa, Técnica o Cultural, quedarán exentos del pago de las tasas académicas. A tal efecto, el Ministerio de Educación y Ciencia compensará anualmente a las Universidades de las cantidades que éstas dejen de percibir como consecuencia de dicha exención.*

Art. 4º. *Las ayudas al estudio podrán consistir en becas o ayudas de carácter general y en ayudas de carácter especial.*

II. RÉGIMEN DE BECAS O AYUDAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 5º. *Tendrán la consideración de becas o ayudas de carácter general las que se destinen a los alumnos de los niveles no obligatorios de enseñanzas posteriores a la Educación Básica y se adjudiquen*

en función de renta familiar y aprovechamiento académico ponderadamente considerados.

Artículo 6º. *La cuantía de las becas o ayudas de carácter general será fijada para cada curso académico por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. *Comprenderá una cantidad escalonada según intervalos de la renta familiar per cápita, a fin de compensar a la familia de los gastos generales y desventajas económicas que lleva consigo la dedicación al estudio de alguno de sus miembros. Esta parte de la cuantía de la beca no se asignará al becario que se encuentre trabajando o percibiendo el subsidio de desempleo.*

2. *Comprenderá también una cantidad para atender a los gastos concretos generados por la situación del centro docente respecto del domicilio familiar y por el régimen de financiación de dicho centro. Esta cantidad se determinará globalmente cuando concurren factores de ambos tipos. En ningún caso se considerará el gasto concreto de enseñanza cuando se trate de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos.*

3. *La cuantía de la beca o ayuda al estudio no sobrepasará el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la convocatoria.*

4. *Podrá añadirse a la cuantía de la beca una cantidad que sirva de estímulo para estudios en áreas que se consideren de interés general preferente.*

Art. 7º. 1. *El Ministerio de Educación y Ciencia fijará anualmente los umbrales de renta familiar per cápita o de patrimonio familiar por encima de los cuales desaparece toda posibilidad de obtención de beca o ayuda para el estudio de carácter general, así como los umbrales*



dios de renta que matizará las cuantías de las mismas.

2. Dichos umbrales de renta serán anualmente actualizados mediante la aplicación del índice general de variación de los precios al consumo a los umbrales del año anterior. También serán anualmente actualizados los umbrales del patrimonio familiar.

3. Los Ministerios de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda colaborarán para determinar los mecanismos más adecuados de estimación real de rentas y patrimonios familiares a los efectos de adjudicación de becas o ayudas. Asimismo, esta colaboración se hará extensiva a las tareas de verificación y control previstas en el artículo 15.

4. Para la aplicación de los umbrales de renta, el Ministerio de Educación y Ciencia determinará, a los efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto, el procedimiento de cálculo de la renta neta familiar per cápita, la condición de miembro computable de la familiar y las deducciones a practicar sobre la renta neta en sus casos respectivos.

Art. 8º. El Ministerio de Educación y Ciencia fijará, asimismo, las calificaciones mínimas exigibles para obtener la ayuda al estudio, articuladas en función de un baremo de calificaciones promedio por tipos de enseñanzas.

Art. 9º. La ponderación de la nota media académica y de la renta familiar per cápita se realizará mediante la siguiente fórmula matemática:

$$d = pN + K - \frac{R}{U/10}, \text{ en la cual}$$

d = coeficiente de prelación del solicitante;

N = nota media académica;

p = parámetro reductor del peso específico de « N ». El valor asignado a « p » deberá estar comprendido entre 0 y 1;

K = parámetro de equilibración. Su finalidad es que en ningún caso el valor obtenido por « d » sea nulo o negativo. Con ello se facilita el tratamiento informatizado de la ordenación de los solicitantes según su coeficiente de prelación;

R = renta familiar per cápita del solicitante;

U = umbral máximo de renta familiar per cápita establecido en cada convocatoria anual.

Art. 10. La renovación de beca o ayuda ya disfrutada en el curso inmediato anterior será preferente sobre las nuevas adjudicaciones.

III. AYUDAS DE CARÁCTER ESPECIAL

Art. 11. Tendrán la consideración de ayudas de carácter especial las que se establezcan:

a) Para Educación Preescolar, Educación General Básica y Formación Profesional de Primer Grado.

b) Por razón de colectivos sociales especialmente necesitados de protección.

c) Por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio centro docente.

d) Por razón de actividades culturales complementarias de la educación para intercambios entre alumnos de distintos centros docentes españoles, o españoles y extranjeros.

e) Por razones excepcionales de eventual aparición y por cualesquiera otras de

interés educativo, a determinar por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 12. Las ayudas de carácter especial se registrarán por lo dispuesto en el presente Real Decreto y en las disposiciones que en desarrollo del mismo, se dicten por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 13. La cuantía de las ayudas de carácter especial será fijada en cada convocatoria por el Ministerio de Educación y Ciencia en función de sus respectivos fines.

Art. 14. 1. Las ayudas de carácter especial de Educación Preescolar, Educación General Básica y Formación Profesional de Primer Grado se adjudicarán teniendo en cuenta la renta familiar per cápita en orden inverso a su magnitud, sin que sea exigible, por tanto, ningún tipo de calificación media académica. No obstante, el alumno deberá presentar un certificado del centro que acredite una asistencia mínima a lo largo del curso anterior o que justifique los motivos de una eventual falta de asistencia.

2. En Educación Preescolar, la cuantía de las ayudas sólo dependerá del coste de la enseñanza y de la renta familiar per cápita del alumno. Tendrán preferencia los alumnos de unidades de Educación Preescolar adscritas a centros de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos y a los que, aunque no cumplan esta condición, estén enclavados en zonas o localidades que no dispongan de otras unidades de Educación Preescolar.

3. Para Formación Profesional de Primer Grado cabrá, además, la ayuda de residencia o transporte y, en su caso, la parte compensatoria a que se refiere el artículo 6°. Igual tratamiento tendrán las ayudas para incentivar la escolarización del alumno de catorce y quince años.

IV. VERIFICACIÓN, CONTROL Y RECLAMACIONES

Art. 15. 1. Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas en tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas fueran disfrutadas y dentro del período legal de prescripción, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos.

2. Compete al Ministerio de Educación y Ciencia la instrucción y resolución del expediente previsto en el apartado anterior, así como dar traslado al Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos fiscales que procediesen, cuando las irregularidades demostradas se deriven de la declaración de ingresos económicos familiares.

3. Las cantidades que, como consecuencia de actuaciones seguidas conforme a los apartados anteriores, hayan de ser reintegradas, podrán ser objeto de exacción por el procedimiento de apremio recaudatorio establecido en la legislación vigente.

4. Para el eficaz desempeño de las funciones de verificación y control se instrumentarán los mecanismos adecuados para tal fin, incluyendo el tratamiento informático de la base de datos de beneficiarios de becas o ayudas a que se refiere el artículo 18, con otros archivos mecanizados de carácter académico o fiscal.

5. Las responsabilidades establecidas en este artículo se entienden sin perjuicio de las de orden académico o penal en que pueda haberse incurrido.

Art. 16. 1. El disfrute de una beca o ayuda de carácter general a cargo de fon-

dos públicos será incompatible con cualquier otra para la misma finalidad, a menos que se declare lo contrario en las normas reguladoras de esta última.

2. Las convocatorias para las ayudas de carácter especial determinarán el régimen de su propia compatibilidad.

Art. 17. El derecho a la beca o ayuda se perderá:

Por no cumplir los requisitos necesarios para su renovación.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.

Art. 18. El Ministerio de Educación y Ciencia constituirá un fichero informático de beneficiarios de becas o ayudas y velará por su conservación actualizada.

Art. 19. Los solicitantes de beca o ayuda a quienes les sea denegada, sólo podrán reclamar ante el órgano denegante, sin perjuicio de que puedan utilizar los recursos administrativos que legalmente proceda, incluso contra una nueva denegación en vía de reclamación.

V. ADMINISTRACIÓN

Art. 20. 1. Corresponderán a los órganos centrales de la Administración del Estado la convocatoria, adjudicación definitiva, inspección, verificación, control y centralización de la información para la evaluación global del sistema.

2. La gestión, selección, adjudicación provisional y resolución de reclamaciones corresponderá a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y a las Gerencias de las Universidades o, en su caso, a las Comunidades Autónomas con plenas competencias en

materia de Educación en que así se haya establecido.

Art. 21. 1. Se crea la Comisión de Becas o Ayudas al Estudio que, presidida por el Ministro de Educación y Ciencia o personal en quien delegue, estará integrada por representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia.

2. La Comisión será de naturaleza consultiva y en su seno se debatirán las orientaciones generales previas a la toma de decisiones por parte de los órganos competentes de la Administración Central del Estado en materia de política de becas y demás ayudas al estudio de carácter personalizado.

3. Por el Ministerio de Educación y Ciencia se regulará la organización y funcionamiento de la Comisión de Ayudas al Estudio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Por el Ministerio de Educación y Ciencia se articularán las convocatorias de becas o ayudas de carácter general de modo que el plazo para la publicación de las convocatorias esté comprendido entre los meses de octubre y noviembre.

Las becas o ayudas cuyo pago se efectúa en una sola vez serán hechas efectivas con cargo al presupuesto del año en que comienza el curso. En las demás, el primer plazo se abonará con cargo al presupuesto del año inicial, y los restantes, con cargo al del año siguiente.

Segunda.- En las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa, lo dispuesto en el artículo 20 de este Real Decreto se ajustará a lo que dispongan los correspondiente Reales Decretos de trasposos de funciones y servicios.

Tercera.- A la Comisión de Becas o Ayudas al Estudio prevista en el artículo 21 podrán incorporarse aquellas Comunidades Autónomas que, teniendo plena competencia en materia educativa, hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios en la materia que se regula en este Real Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las convocatorias de becas o ayudas al estudio, ya publicadas y actualmente en curso de ejecución, seguirán observándose en sus propios términos sin perjuicio de que puedan ser ampliadas o modificadas conforme a las normas del presente Real Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para desarrollar lo dispuesto en el presente Real Decreto, así como para proceder a publicar las distintas convocatorias anuales.

Segunda.- El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

*El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSÉ MARÍA MARAVALL HERRERO*

***1.2. REAL DECRETO 545/2007, DE 27 DE ABRIL,
POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
UMBRALES DE RENTA Y PATRIMONIO
FAMILIAR Y LAS CUANTÍAS DE LAS BECAS
Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y CIENCIA PARA EL
CURSO 2007-2008***

• 1.2. REAL DECRETO 545/2007

de 27 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2007-2008.

La disposición adicional novena de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reforma para el impulso de la productividad establece que las becas y ayudas al estudio que convoque el Ministerio de Educación y Ciencia para seguir estudios reglados y para las que no se fije un número determinado de personas beneficiarias se concederán de forma directa al alumnado tanto universitario como no universitario. Dispone, asimismo, que la cuantía de las referidas becas y ayudas al estudio se fijará en función de los costes que genere la educación para los estudiantes, así como de las circunstancias socioeconómicas de su unidad familiar y que se concederán atendiendo, cuando proceda, al aprovechamiento académico y a los niveles de renta y patrimonio con que cuente la unidad familiar. Por último, dispone que su régimen se establecerá por real decreto, que deberá contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

En cumplimiento de este precepto, el Real Decreto 468/2006, de 21 de abril estableció los parámetros económicos de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia que se convocan sin un número determinado de personas beneficiarias, fijando sus cuantías, así como los umbrales de patrimonio y renta familiar por encima de los cuales desaparece el derecho a su obtención.

No obstante, la vigencia del mencionado Real Decreto estaba limitada al curso académico 2006-2007 porque, debido a su carácter cuantitativo, resulta preciso actualizar periódicamente los referidos parámetros a fin de que no resulten devaluados por el transcurso del tiempo y se adapten al importante crecimiento presupuestario.

Este real decreto no modifica el régimen general de becas establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, limitándose a establecer, para el curso 2007-2008, las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia así como los umbrales de renta y patrimonio familiar que darán derecho a su obtención. Las cuantías se incrementan, como término medio, en un 5 por ciento con relación a las del curso anterior y los umbrales de renta familiar se actualizan hasta en un 13,5 por ciento con relación a los vigentes en el curso 2006-2007.

Por lo que se refiere a las enseñanzas para las que se convocan becas sin un número predeterminado de beneficiarios, se incluyen las correspondientes a los estudios de Másteres oficiales, para los que en el curso 2006-2007 se convocaron 2.000 becas. No se incluyen, sin embargo, con carácter general, ayudas para cursar el segundo ciclo de educación infantil en

centros no sostenidos con fondos públicos, como consecuencia de la extensión de la gratuidad que hace ya innecesaria la convocatoria de ayudas para escolarización en este nivel educativo.

Este real decreto cuenta con informes favorables del Ministerio de Economía y Hacienda y del Ministerio de Administraciones Públicas. Ha sido, además, objeto de dictamen por el Consejo Escolar del Estado y, en su tramitación, han sido consultadas las comunidades autónomas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Para el curso académico 2007-2008 y, con cargo a las correspondientes partidas de los Presupuestos Generales del Estado, se convocarán becas y ayudas al estudio sin número determinado de personas beneficiarias para las siguientes enseñanzas:

1. Bachillerato
2. Formación Profesional de grado medio y de grado superior
3. Enseñanzas artísticas profesionales
4. Enseñanzas deportivas
5. Enseñanzas artísticas superiores
6. Estudios religiosos
7. Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de

las administraciones educativas, incluida la modalidad de distancia

8. Estudios militares
9. Estudios universitarios conducentes a los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico
10. Estudios universitarios de Másteres oficiales.
11. Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades no presenciales
12. Cursos de adaptación para diplomados universitarios que deseen proseguir estudios oficiales de licenciatura
13. Enseñanzas no universitarias adaptadas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual.

Artículo 2. Becas de carácter general.

1. Se convocarán becas de carácter general para el alumnado de Bachillerato, de Formación Profesional, de Enseñanzas deportivas, de Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico, de Másteres oficiales, de Enseñanzas artísticas, de Enseñanzas de idiomas y de otras enseñanzas superiores.

2. Los componentes y cuantías de las becas de carácter general serán los siguientes:

Componentes	Ciclos formativos de grado superior con duración de un curso más prácticas (en €)	Estudios universitarios, enseñanzas artísticas superiores y otros estudios superiores (en €)	Ciclos formativos de grado medio con duración de un curso más prácticas (en €)	Ciclos formativos de grado superior (en €)	Demás estudios (en €)
Compensatoria	2.515,00	2.255,00	2.148,00	1.811,00	1.347,00
Desplazamiento de 5 a 10 kms	177,00	177,00	177,00	177,00	177,00
Desplazamiento de más de 10 a 30 kms	357,00	357,00	357,00	357,00	357,00
Desplazamiento de más de 30 a 50 kms	706,00	706,00	706,00	706,00	706,00
Desplazamiento de más de 50 kms	867,00	867,00	867,00	867,00	867,00
Transporte urbano		171,00			
Residencia	2.774,00	2.364,00	2.774,00	2.364,00	2.364,00
Libros y Material escolar	213,00	224,00	150,00	213,00	150,00
Escolarización	546,00		546,00	546,00	546,00
Matrícula para estudios universitarios		Importe de los precios públicos oficiales por servicios académicos para el curso 2007-2008			
Escolarización en centros municipales	273,00		273,00	273,00	273,00
Escolarización en centros con concierto singular	213,00		213,00	213,00	213,00
Proyecto de fin de carrera	503,00	503,00		503,00	

3. Además, la cuantía del componente de residencia se incrementará en 189 euros cuando el centro docente al que asista el alumno radique en una población o área metropolitana de más de 100.000 habitan-

tes. Esta cuantía adicional será de 324 euros cuando dicha población o área metropolitana supere los 500.000 habitantes.

4. El alumnado que curse estudios universitarios no presenciales podrá obtener

el componente de compensatoria, el componente de material didáctico y el componente de matrícula con las cuantías establecidas en este real decreto y en las condiciones que se determinen en la correspondiente convocatoria. Además podrán obtener una cuantía máxima de 357 euros en concepto de desplazamiento cuando no residan en la misma localidad en la que radique la sede del centro asociado o colaborador.

5. El alumnado que curse estudios oficiales de bachillerato o formación profesional a distancia podrá obtener el componente de material didáctico con las cuantías establecidas en este real decreto y en las condiciones que se determinen en la correspondiente convocatoria. Además podrá obtener una cuantía máxima de 357 euros en concepto de desplazamiento cuando no resida en la misma localidad en la que radique la sede del centro colaborador o la extensión del centro de bachillerato a distancia.

6. Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución y a lo dispuesto en la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Illes Balears, las personas beneficiarias de beca con domicilio familiar en la España insular, o en Ceuta o Melilla, que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente en el que cursen sus estudios desde su domicilio, dispondrán de 401 euros más sobre la cuantía de la beca que les haya correspondido.

7. Esta cantidad adicional será de 565 euros para los becarios con domicilio familiar en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y La

Palma, Menorca y las Pitiusas. Estos complementos de beca serán también aplicables al alumnado que cursa estudios universitarios de educación a distancia o al matriculado en centros oficiales de bachillerato a distancia que resida en territorio insular que carezca de centro asociado o colaborador.

8. En el caso de que el alumnado tenga que desplazarse entre las Islas Canarias y la Península, las cantidades a que se refieren los dos párrafos anteriores serán de 805 euros y 850 euros, respectivamente.

9. Para la concesión del componente de compensatoria se aplicará el umbral 1 de renta familiar establecido en el presente real decreto.

Para la concesión del componente de residencia se aplicará el umbral 4 de renta familiar. Estos solicitantes también recibirán el componente de libros y material escolar.

Para la concesión del componente de matrícula se aplicará el umbral 5 de renta familiar. En el supuesto de que, resuelta la convocatoria, el número de becarios resulte inferior al del curso académico 2006-2007 incrementado en un 10 por ciento, para la concesión de esta ayuda se incrementarán progresivamente los umbrales de renta familiar, sin exceder de los establecidos en el umbral 5 a que se refiere este real decreto, incrementados en un 10 por ciento.

Para la concesión de los demás componentes de beca se aplicará el umbral 2 de renta familiar.

10.- El importe de estas becas se financiará con cargo a los créditos 18.11.323 M

483.01 y 18.11.323M 485.00 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3. Becas de movilidad.

1.- Se convocarán becas de movilidad para el alumnado que curse estudios presenciales en centros ubicados en una comunidad autónoma distinta a la de su

domicilio familiar tanto de enseñanzas universitarias conducentes a los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico y Másteres oficiales, como de enseñanzas artísticas superiores y de estudios religiosos superiores.

2. Las modalidades y cuantías de las becas de movilidad serán las siguientes:

Modalidades	Estudiantes con domicilio familiar en Illes Balears (en €)	Estudiantes con domicilio familiar en Canarias, Ceuta o Melilla (en €)	Resto de estudiantes (en €)
General de movilidad con residencia	3.689,00	3.808,00	3.171,00
Especial de movilidad con residencia	6.220,00	6.426,00	5.351,00
General de movilidad sin residencia			1.592,00
Especial de movilidad sin residencia			3.772,00

3. Para la concesión de las modalidades especiales de beca de movilidad se aplicará el umbral 1 de renta familiar.

Para la concesión de las modalidades generales de beca de movilidad sin residencia se aplicará el umbral 3 de renta familiar.

Para la concesión de las modalidades generales de beca de movilidad con residencia se aplicará el umbral 4 de renta familiar.

4. El importe de estas becas se financiará con cargo a los créditos 18.11.323 M 483.01 y 18.11.323M 485.00 del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 4. Ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. Se convocarán ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual que curse estudios en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de grado medio y de grado superior y Programas destinados a la obtención de una cualificación profesional inicial. Los subsidios atenderán a los gastos de comedor escolar y de transporte

escolar y se concederán al alumnado con necesidades educativas específicas que pertenezcan a familias numerosas.

2. Los componentes y cuantías de las

ayudas y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual serán los siguientes:

	Educación Primaria, E.S.O. y Programas de cualificación profesional de nivel I (en €)	Resto de niveles educativos (en €)
Ayuda de enseñanza	Hasta 797,00	Hasta 797,00
Ayuda o Subsidio de transporte escolar	Hasta 571,00	Hasta 571,00
Ayuda o subsidio de comedor escolar	Hasta 531,00	Hasta 531,00
Ayuda de residencia escolar	Hasta 1.660,00	Hasta 1.660,00
Ayuda para transporte de fin de semana	Hasta 409,00	Hasta 3409,00
Ayuda para transporte urbano	Hasta 285,00	Hasta 285,00
Ayuda para libros y material didáctico	Hasta 96,00	Hasta 150,00
Ayuda para reeducación pedagógica	Hasta 844,00	Hasta 844,00
Ayuda para reeducación del lenguaje	Hasta 844,00	Hasta 844,00
Ayuda para necesidades asociadas a la sobredotación intelectual	Hasta 844,00	Hasta 844,00

Las cuantías establecidas en la tabla anterior para las ayudas o subsidios de transporte se incrementarán hasta en un 50 por cien cuando el alumno tenga una minusvalía motora superior al 65 por ciento.

3. No se concederán ayudas ni subsidios cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio. En el nivel de educación infantil no se conce-

derán ayudas para escolarización ni para libros y material didáctico.

4. Para la concesión de las ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivado de discapacidad o de alta capacidad intelectual se aplicará el umbral 2 de renta familiar. Para la concesión de los subsidios no se atenderá a la renta ni al patrimonio familiar.

5. El importe de estas ayudas se financiará con cargo al crédito 18.11.323 M 483.02 del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 5. Umbrales de renta familiar

1. El umbral 1 de renta familiar para el curso 2007-2008 será el recogido en la siguiente tabla:

	<u>EUROS</u>
Familias de un miembro	3.035,00
Familias de dos miembros	5.857,00
Familias de tres miembros	8.535,00
Familias de cuatro miembros	11.194,00
Familias de cinco miembros	13.847,00
Familias de seis miembros	16.441,00
Familias de siete miembros	18.977,00
Familias de ocho miembros	21.454,00

A partir del octavo miembro se añadirán 2.478 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

2. El umbral 2 de renta familiar para el curso 2007-2008 será el recogido en la siguiente tabla:

	<u>EUROS</u>
Familias de un miembro	9.072,00
Familias de dos miembros	14.778,00
Familias de tres miembros	19.407,00
Familias de cuatro miembros	23.020,00
Familias de cinco miembros	26.123,00
Familias de seis miembros	29.120,00
Familias de siete miembros	31.953,00
Familias de ocho miembros	34.767,00

A partir del octavo miembro se añadirán 2.791 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

3. El umbral 3 de renta familiar para el curso 2007-2008 será el recogido en la siguiente tabla:

Familias de un miembro	10.975,00
Familias de dos miembros	18.758,00
Familias de tres miembros	25.455,00
Familias de cuatro miembros	30.392,00
Familias de cinco miembros	33.803,00
Familias de seis miembros	36.468,00
Familias de siete miembros	39.097,00
Familias de ocho miembros	41.715,00

A partir del octavo miembro se añadirán 2.462 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

4 El umbral 4 de renta familiar para el curso 2007-2008 será el recogido en la siguiente tabla:

	<u>EUROS</u>
Familias de un miembro	11.256,00
Familias de dos miembros	19.215,00
Familias de tres miembros	26.081,00
Familias de cuatro miembros	30.974,00
Familias de cinco miembros	34.619,00
Familias de seis miembros	37.373,00
Familias de siete miembros	40.095,00
Familias de ocho miembros	42.805,00

A partir del octavo miembro se añadirán 2.705 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

5. El umbral 5 de renta familiar para el curso 2007-2008 será el recogido en la siguiente tabla:

EUROS

Familias de un miembro	11.563,00
Familias de dos miembros	19.739,00
Familias de tres miembros	26.792,00
Familias de cuatro miembros	31.819,00
Familias de cinco miembros	35.563,00
Familias de seis miembros	38.392,00
Familias de siete miembros	41.189,00
Familias de ocho miembros	43.973,00

A partir del octavo miembro se añadirán 2.779 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

6. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A dichos efectos, se computará el ejercicio anterior al año en que comienza el curso académico para el que se solicita la beca.

7. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la parte general de la renta con la parte especial de la renta del periodo impositivo, excluyéndose los sal-

dos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

b) De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo, contemplada en el artículo 51.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

c) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos a) y b) anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

8. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca, serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en el que comienza el curso escolar para el que se solicita, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

Artículo 6. Deduciones de la renta familiar.

En el curso 2007-2008, además de la reducción a que se refiere la letra b) del apartado 7 del artículo anterior, se aplicarán las siguientes deducciones de la renta familiar:

1. El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

2. 425 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 650 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que

la compongan. Esta deducción será de hasta 1.600 euros en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

3. 1.540 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.450 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Esta deducción será de hasta 3.185 euros en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

4.- 1.000 euros por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

5.- Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por ciento cuando el solicitante sea huérfano absoluto.

Artículo 7. Umbrales de patrimonio familiar

1.- Cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en los artículos 5 y 6 anteriores, se denegará la beca o ayuda solicitada para el curso 2007-2008 cuando se superen los umbrales de patrimonio familiar que se fijan a continuación.

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 41.600 euros. En

caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,50. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

- Por 0,44 los revisados en 2003
- Por 0,38 los revisados en 2004
- Por 0,31 los revisados en 2005
- Por 0,27 los revisados en 2006

En los inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

La Dirección General del Catastro facilitará la relación de municipios que correspondan a cada una de las situaciones indicadas, a los efectos de aplicación del coeficiente de ponderación.

b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar 12.505,85 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

c) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a la unidad familiar no podrá superar 1.640,76 euros.

Estos elementos patrimoniales se computarán por su valor a 31 de diciembre de 2006.

d) También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia tengan un volumen de facturación, en 2006, superior a 150.012 euros.

2. A los efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de aquellos que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

Disposición adicional única. Suplemento del componente de residencia en el curso 2006-2007.

Con efectos del curso 2006-2007, lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 468/2006, se aplicará también a los beneficiarios de becas de carácter general que cursen estudios postobligatorios no universitarios.

Disposición final primera. Título competencial y carácter de legislación básica.

Este real decreto tiene carácter básico, y se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado en el artículo 149.1 30º de la Constitución Española y de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Corresponde al titular del Ministerio de Educación y Ciencia dictar las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de abril de 2007.

*ELÉVESE AL CONSEJO DE
MINISTROS,*

*LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
CIENCIA,*

MERCEDES CABRERA CALVO-SOTELO

**1.3. ORDEN ECI/2128/2007, DE 18 DE JUNIO,
POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS Y
AYUDAS AL ESTUDIO DE CARÁCTER
GENERAL, PARA EL CURSO ACADÉMICO
2007-2008, PARA ALUMNOS DE NIVELES
POSTOBLIGATORIOS NO UNIVERSITARIOS
Y PARA UNIVERSITARIOS QUE CURSAN
ESTUDIOS EN SU COMUNIDAD
AUTÓNOMA (BOE DE 14 DE JULIO).**

de 18 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2007-2008, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma (BOE de 14 de julio).

Las becas y ayudas al estudio constituyen uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades. Pero la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de muchos jóvenes pertenecientes a familias de bajas rentas.

Estos principios han quedado reflejados en la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reforma para el impulso de la productividad, cuya disposición adicional novena establece que las becas y ayudas al estudio que convoque el Ministerio de Educación y Ciencia para seguir estudios reglados y para las que no se fije un número determinado de beneficiarios se concederán de forma directa a los estudiantes tanto universitarios como no universitarios. Dispone, asimismo, que el régimen de estas becas se establecerá por real decreto.

En cumplimiento de este mandato legal, el Real Decreto 545/2007, de 27 de abril, aprueba para el curso académico 2007-2008, las cuantías de las becas y ayudas al estudio incrementándolas en un 5 por ciento, como término medio en relación con el pasado curso 2006-2007. El mismo Real Decreto determina también los umbrales de renta y patrimonio familiar que se elevan hasta en un 13,5 por ciento sobre el curso anterior, ampliando así el número de estudiantes que obtendrán beca, para lo

cual, se prevé también la elevación automática de los umbrales de renta familiar en el supuesto de que, resueltas las convocatorias, el número de becarios universitarios fuese inferior al del curso 2006-2007 incrementado en un 10 por ciento

Con estos parámetros, el Ministerio de Educación y Ciencia convoca a través de esta orden, para el curso académico 2007-2008, las becas y ayudas al estudio para los alumnos de los niveles postobligatorios y no universitarios de la enseñanza, así como para los alumnos universitarios y de otros estudios superiores que cursan sus estudios en la misma comunidad autónoma en la que radica su domicilio familiar, mientras que podrán acogerse a la convocatoria de becas de movilidad que se hará pública próximamente los alumnos universitarios y de otros estudios superiores que cambian de comunidad por razón de sus estudios.

Por primera vez se incluyen en esta convocatoria becas para cursar los estudios de másteres oficiales regulados en los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, ambos de 21 de enero.

Además, en esta orden y para el curso 2007-2008, se prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas a fin de que éstas puedan realizar las funciones de tramitación, resolución, pago, inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos correspondientes a las becas y

ayudas convocadas en la misma, en tanto se procede a la sustitución del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por un nuevo real decreto regulador de las becas y ayudas al estudio que recoja la doctrina establecida en la Sentencia 188/2001 del Tribunal Constitucional.

Por todo ello, de conformidad con el Real Decreto 545/2007, de 27 de abril y con la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia,

HE DISPUESTO:

CAPÍTULO PRIMERO

Estudios comprendidos

Artículo 1. Los alumnos de niveles posteriores a la enseñanza obligatoria no universitarios y los estudiantes universitarios y de otros estudios superiores que cursen estudios en su comunidad autónoma podrán solicitar becas o ayudas para realizar, durante el curso académico 2007-2008 cualquiera de los estudios siguientes:

1) Los conducentes al título de Máster oficial, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

2) Curso no presencial de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades.

3) Cursos de adaptación que puedan existir para titulados de primer ciclo universitario que deseen proseguir estudios oficiales de licenciatura.

4) Enseñanzas artísticas superiores.

5) Primer y segundo cursos de bachillerato.

6) Formación Profesional de grado medio y de grado superior.

7) Enseñanzas artísticas profesionales.

8) Enseñanzas deportivas.

9) Estudios religiosos.

10) Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas, incluida la modalidad de distancia.

11) Estudios militares.

Artículo 2. No se incluyen en esta convocatoria las becas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las universidades ni otros estudios de postgrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

Clases y cuantías de las ayudas

Artículo 3. 1. La beca podrá tener los siguientes componentes de ayuda:

A) Ayuda compensatoria de la ausencia de ingresos de naturaleza laboral como consecuencia de la dedicación al estudio.

B) Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el centro docente en que realice sus estudios, o el lugar en que realice las prácticas integrantes del correspondiente ciclo formativo.

C) Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar.

D) Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios.

E) Ayuda para gastos derivados de la matrícula de alumnos de estudios universitarios en centros públicos y privados y del resto de alumnos que cursen estudios en centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el caso de los alumnos universitarios, esta ayuda se sustanciará mediante el mecanismo de compensación de su importe a las universidades en los términos previstos en el artículo 59 de esta orden.

F) Ayuda para gastos de escolarización en centros no sostenidos o parcialmente sostenidos con fondos públicos, en los niveles no universitarios.

2. La cuantía de la beca será igual a la suma de componentes A), B), C), D), E) y/o F) a que tenga derecho cada alumno, según las normas contenidas en esta orden. En ningún caso la cuantía de las ayudas será superior al coste real del servicio.

3. Además, podrán concederse ayudas para gastos derivados de la realización del proyecto de fin de carrera.

Artículo 4. 1. La ayuda compensatoria se destinará a compensar la ausencia de ingresos como consecuencia de la dedicación del solicitante al estudio. Para poder ser beneficiario de esta ayuda serán precisos los siguientes requisitos específicos, además de los exigidos con carácter general:

- 1) Que el solicitante haya nacido antes del 1 de enero de 1992.
- 2) Tener una renta familiar a efectos de beca que no supere el umbral 1 establecido en el artículo 25 de esta orden.

2. No procederá la concesión de esta ayuda cuando la contingencia a que se destina la ayuda compensatoria derive de la situación jurídico-penal del solicitante.

Artículo 5. 1. La ayuda por razón de la distancia, en transporte interurbano para desplazamiento al centro docente, se diversificará con arreglo a la siguiente escala:

- De 5 a 10 kms.
- De más de 10 a 30 kms.
- De más de 30 a 50 kms.
- De más de 50 kms.

2. En todo caso, para la concesión de la ayuda se tendrá en cuenta la existencia o no de centro docente adecuado en la localidad donde el becario resida o a menor distancia y, en su caso, la disponibilidad de plazas, y si se imparten los estudios que se desean cursar.

3. La distancia, a los efectos de concesión de ayuda, será la existente entre los cascos urbanos en que radiquen el domicilio familiar y el centro docente, respectivamente. A estos efectos, los órganos de selección de becarios considerarán como domicilio de la familia el más próximo al centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la familia, aunque no coincida con el domicilio legal en los términos establecidos en los artículos 6 y 24.

4. Los órganos de selección de becarios podrán ponderar las dificultades de desplazamiento que existan en casos concretos para la aplicación de la escala establecida en el párrafo primero del presente artículo.

5. En ningún caso serán compatibles las ayudas por razón de la distancia en transporte interurbano con la ayuda de residencia.

6. Podrá concederse ayuda para transporte urbano a los alumnos de estudios universitarios, de enseñanzas artísticas superiores y de otros estudios superiores, cuando dichos estudios sean presenciales, la ubicación del centro docente lo haga necesario a juicio del jurado de selección respectivo, y siempre que para el acceso a dicho centro haya de costearse más de un medio de transporte público. Esta ayuda será incompatible con cualquier modalidad de ayuda para transporte interurbano.

7. Para la concesión del componente de ayuda de distancia se aplicará el umbral 2 de renta familiar establecido en el artículo 25 de esta orden.

Artículo 6. 1. Para la adjudicación de las ayudas para gastos derivados de la residencia del alumno fuera del domicilio familiar se requerirá que el solicitante curse estudios presenciales y que acredite que, por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente y los medios de comunicación existentes, así como por la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso. A estos efectos, los órganos de selección de becarios considerarán como domicilio de la familia el más próximo al centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal del solicitante.

2. En el caso de alumnos que cursen estudios enumerados en el punto 7) del artículo 1 de la presente orden, con excepción del grado medio de Danza, los órganos de selección comprobarán la necesidad, en su caso, del solicitante de residir fuera de su domicilio atendiendo al número de asignaturas en que se haya matriculado, así como a las horas lectivas, que no

podrán ser inferiores a veinte semanales, para la concesión de la ayuda de residencia. Cuando no exista dicha necesidad, pero sean precisos esporádicos desplazamientos al centro docente, se podrá conceder, como máximo, la ayuda prevista para desplazamiento de entre más de 10 y 30 kilómetros.

3. Para la concesión del componente de ayuda de residencia se aplicará el umbral 4 establecido en el artículo 25 de esta orden. Estos solicitantes también tendrán derecho a los componentes de libros y transporte urbano, en su caso.

Artículo 7.- Para la concesión de la ayuda para material escolar se aplicará el umbral 2 de renta familiar establecido en el artículo 25 de esta orden.

Artículo 8.- Para la concesión de la ayuda para matrícula se aplicará el umbral 5 de renta familiar establecido en el artículo 25 de esta orden.

No obstante, en el supuesto de que, resueltas las diversas convocatorias, el número de becarios resulte inferior al del curso académico 2006-2007 incrementado en un 10%, para la concesión de esta beca se elevará automáticamente el umbral 5 hasta en un 10%.

Artículo 9.- La ayuda para escolarización se concederá a los alumnos de niveles no universitarios matriculados en centros no sostenidos o parcialmente sostenidos con fondos públicos. Para la concesión de esta ayuda se aplicará el umbral 2 de renta familiar fijado en el artículo 25 de esta orden.

Artículo 10.- La ayuda para la realización del proyecto de fin de carrera se destina a los alumnos de enseñanzas técnicas y a los alumnos de ciclos formativos de grado superior y otros estudios superiores en los que se requiera la superación de dicho proyecto para la obtención del título correspondiente.

No procederá la concesión de esta ayuda cuando el proyecto fin de carrera constituya una asignatura ordinaria del plan de estudios o cuando se realice simultáneamente con alguno de los cursos de la carrera.

Para la concesión de ayuda para la realización del proyecto fin de carrera se aplicarán los umbrales de renta familiar establecidos en el umbral 2 del artículo 25 de la presente orden.

Artículo 11.- Como excepción a lo dispuesto en los artículos anteriores, se establecen las siguientes reglas:

1. Los estudiantes a quienes les reste para finalizar sus estudios la superación del proyecto de fin de carrera, solamente podrán recibir la ayuda a que se refiere el artículo anterior y la ayuda de matrícula.

2. Los alumnos que cursen complementos de formación para acceder a estudios universitarios de segundo ciclo solo podrán obtener ayuda de matrícula.

3. Los alumnos que estén matriculados en enseñanza libre, los que cursen titulaciones de planes a extinguir sin docencia presencial y quienes cursen estudios de idiomas a distancia sólo podrán obtener ayuda de material escolar y ayuda de matrícula.

4. Los alumnos de centros privados no homologados no podrán ser beneficiarios de las becas que se convocan en esta orden

a menos que se examinen ante profesores de centros oficiales de todas y cada una de las asignaturas de que consten sus estudios.

5. En el caso de estudios religiosos que exijan para la formación de los alumnos el régimen de internado en seminarios o en casas de formación religiosa, y para cursar estudios homologados de los recogidos en el artículo 1, podrán concederse las mismas modalidades de beca que en el caso de estudios ordinarios. Para la estimación del factor distancia y la consiguiente determinación de la modalidad de beca que corresponda, no se tendrá en cuenta la posible existencia de centros docentes más cercanos al domicilio familiar del alumno que el seminario donde realice estudios religiosos.

Artículo 12.- Las cuantías de las ayudas compensatorias serán las siguientes:

EUROS

Para ciclos formativos de grado superior con duración de un curso más prácticas	2.515,00
Para estudios universitarios, enseñanzas artísticas superiores y otros estudios superiores	2.255,00
Para ciclos formativos de grado medio con duración de un curso más prácticas	2.148,00
Para ciclos formativos de grado superior	1.811,00
Para los demás estudios comprendidos en esta convocatoria	1.347,00

Artículo 13. 1. Las cuantías de las ayudas por razón de desplazamiento al centro docente serán las siguientes:

	<u>EUROS</u>
De 5 a 10 kms.	177,00
De más de 10 a 30 kms.	357,00
De más de 30 a 50 kms.	706,00
De más de 50 kms.	867,00

2. La cuantía de la ayuda para transporte urbano no rebasará la cantidad de 171,00 euros.

Artículo 14. Las cuantías de las ayudas por razón de residencia fuera del domicilio familiar serán las siguientes:

	<u>EUROS</u>
Para ciclos formativos de grado superior con duración de un curso más prácticas	2.774,00
Para estudios universitarios, enseñanzas artísticas superiores y otros estudios superiores	2.364,00
Para ciclos formativos de grado medio con duración de un curso más prácticas	2.774,00
Para los demás estudios comprendidos en esta convocatoria	2.364,00

La cuantía de la ayuda para residencia se incrementará en 189,00 euros cuando el centro docente al que asista el alumno radique en una población o área metropolitana de más de 100.000 habitantes. Esta cuantía adicional será de 324,00 euros cuando la mencionada población o área metropolitana supere los 500.000 habitantes.

Artículo 15. Las cuantías de las ayudas para libros y material escolar serán las siguientes:

	<u>EUROS</u>
Para estudios universitarios, enseñanzas artísticas superiores y otros estudios superiores	224,00
Para ciclos formativos de grado superior	213,00
Para los demás estudios comprendidos en esta convocatoria	150,00

Artículo 16. 1. El importe de la ayuda de matrícula será el que se fije para los precios públicos por servicios académicos para el curso 2007-2008.

El importe de la ayuda de matrícula para alumnos de universidades privadas no excederá de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de su misma comunidad autónoma.

2. En los casos en que el alumno no se matricule por cursos completos, según estén determinados por los respectivos planes de estudio, el beneficio a que se refiere el presente artículo alcanzará a todas las asignaturas o al mínimo de créditos necesario para obtener la titulación de que se haya matriculado y para la que se le haya concedido la beca en el curso 2007-2008.

3. La ayuda de matrícula se sustanciará mediante la exención al becario del importe correspondiente y su compensación a la universidad en los términos previstos en el artículo 59 de esta orden.

Artículo 17. 1. La cuantía máxima de la ayuda por razón de la escolarización en centros privados será de 546,00 euros.

2. En el caso de centros municipales de otros estudios, la cuantía de la ayuda será de 273,00 euros.

3. En el supuesto de alumnos matriculados en centros privados en régimen de concierto singular suscrito para enseñanzas de niveles no obligatorios, que deban abonar a los centros las cuotas establecidas en concepto de financiación complementaria y exclusivamente por enseñanza reglada, la cuantía de la ayuda por este concepto será de 213,00 euros.

Artículo 18. La cuantía de la ayuda para la realización del proyecto de fin de carrera será de 503,00 euros.

Artículo 19. 1. Los alumnos que cursen estudios universitarios no presenciales podrán obtener ayuda compensatoria, ayuda para material didáctico y ayuda para matrícula en las condiciones y cuantías establecidas en esta orden. Además podrán obtener una cuantía máxima de 357,00 euros en concepto de ayuda de desplazamiento cuando tengan que asistir periódicamente a un centro asociado o colaborador que no radique en la misma localidad de su domicilio.

2. Los alumnos que cursen estudios no universitarios a distancia podrán obtener ayuda compensatoria y ayuda para material didáctico en las condiciones y cuantías establecidas en esta orden. Además podrán obtener una cuantía máxima de 357,00 euros en concepto de desplazamiento cuando tengan que asistir periódicamente a un centro asociado o colaborador que no radique en la misma localidad de su domicilio.

Artículo 20. 1. Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución y a lo dispuesto en la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen

Especial de las Islas Baleares, los beneficiarios de beca con domicilio personal o familiar en la España insular, o en Ceuta o Melilla, que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente en el que cursen sus estudios desde su domicilio, dispondrán de 401,00 euros más sobre la cuantía de la beca que les haya correspondido.

2. Esta cantidad adicional será de 565,00 euros para los becarios con residencia familiar en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y La Palma, Menorca y las Pitiusas. Estos complementos de beca serán también aplicables a los alumnos que cursan estudios universitarios de educación a distancia o de centros oficiales de bachillerato a distancia que residan en territorio insular que carezca de centro asociado o colaborador.

3. En el caso de que el alumno tenga que desplazarse entre las Islas Canarias y la Península, las cantidades a que se refieren los dos párrafos anteriores serán de 805,00 euros y 850,00 euros, respectivamente.

CAPÍTULO TERCERO

Requisitos exigibles

Artículo 21. 1. Para obtener alguna de las becas convocadas por esta orden será preciso cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, los estudiantes extranjeros no comunitarios

deberán acreditar su condición de residentes, quedando excluidos de concurrir a las becas y ayudas que se convocan por esta orden quienes se encuentren en situación de estancia.

2. No podrán concederse las becas ni ayudas convocadas por esta orden a quienes estén en posesión, o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de máster oficial, licenciado, ingeniero, arquitecto o alguno de los correspondientes a los estudios superiores citados en el artículo 1.

Podrán concederse becas para cursar estudios de másteres oficiales o de segundo ciclo universitario a los alumnos que hayan superado o estén en posesión de un título de los estudios previos que permita el acceso al máster o a dicho segundo ciclo, en las condiciones académicas y económicas previstas en esta orden.

En dichas condiciones, también podrán concederse becas para cursar estudios de másteres oficiales o de segundo ciclo en los casos en que las directrices propias del título posibiliten el acceso a los nuevos estudios aunque no constituyan continuación directa de los estudios previos superados por el alumno.

CAPÍTULO CUARTO

Requisitos de carácter económico

Artículo 22. A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio, se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los artículos 25 y 26 de esta orden.

Artículo 23. La renta familiar se calculará de acuerdo con lo previsto en los

apartados 6, 7 y 8 del artículo 5 del Real Decreto 545/2007, de 27 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y se establecen las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2007-2008.

2. Hallada la renta familiar, podrán practicarse, según proceda, alguna o algunas de las siguientes deducciones:

1) El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

2) 425,00 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 650,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

3) 1.540,00 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.450,00 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

4) 1.000,00 euros por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

5) Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por ciento cuando el solicitante sea huérfano absoluto.

Artículo 24.- En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

Artículo 25. Los umbrales de renta familiar no superables para obtener los componentes de ayuda que se convocan por esta orden serán los siguientes:

UMBRAL 1

	<u>EUROS</u>
Familias de un miembro	3.035,00
Familias de dos miembros	5.857,00
Familias de tres miembros	8.535,00
Familias de cuatro miembros	11.194,00
Familias de cinco miembros	13.847,00
Familias de seis miembros	16.441,00
Familias de siete miembros	18.977,00
Familias de ocho miembros	21.454,00

A partir del octavo miembro se añadirán 2.478,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

UMBRAL 2

	<u>EUROS</u>
Familias de un miembro	9.072,00
Familias de dos miembros	14.778,00

Familias de tres miembros	19.407,00
Familias de cuatro miembros	23.020,00
Familias de cinco miembros	26.123,00
Familias de seis miembros	29.120,00
Familias de siete miembros	31.953,00
Familias de ocho miembros	34.767,00

A partir del octavo miembro se añadirán 2.791,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

UMBRAL 4

	<u>EUROS</u>
Familias de un miembro	11.256,00
Familias de dos miembros	19.215,00
Familias de tres miembros	26.081,00
Familias de cuatro miembros	30.974,00
Familias de cinco miembros	34.619,00
Familias de seis miembros	37.373,00
Familias de siete miembros	40.095,00
Familias de ocho miembros	42.805,00

A partir del octavo miembro se añadirán 2.705,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

UMBRAL 5

	<u>EUROS</u>
Familias de un miembro	11.563,00
Familias de dos miembros	19.739,00
Familias de tres miembros	26.792,00
Familias de cuatro miembros	31.819,00
Familias de cinco miembros	35.563,00

Familias de seis miembros	38.392,00
Familias de siete miembros	41.189,00
Familias de ocho miembros	43.973,00

A partir del octavo miembro se añadirán 2.779,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Artículo 26. I. Se denegará la solicitud de beca o ayuda al estudio, cualquiera que sea la renta familiar cuando el patrimonio del conjunto de miembros computables de la unidad familiar supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

A) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 41.600,00 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,50. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,44 los revisados en 2003

Por 0,38 los revisados en 2004

Por 0,31 los revisados en 2005

Por 0,27 los revisados en 2006

En los inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

B) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar 12.505,85 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

C) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a la unidad familiar no podrá superar 1.640,76 euros.

2. Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien. No obstante, si una vez resueltas las convocatorias, el número de becarios resultase inferior al del curso 2006-07 incrementado en un 10%, no será de aplicación este requisito adicional.

3. También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia tengan un volumen de facturación, en 2006, superior a 150.012,00 euros.

4. A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el cincuenta por ciento del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

Artículo 27.- La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las administraciones educativas y a las universidades para obtener a través de las correspondientes administraciones tributarias o, en su caso, de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, los datos necesarios para determinar la renta familiar a efectos de beca y los bienes inmuebles que

posean los miembros computables de la familia del solicitante.

CAPÍTULO QUINTO

Requisitos de carácter académico

Artículo 28. 1. Para disfrutar de beca deberán los solicitantes cumplir los requisitos de naturaleza académica que se establecen en esta orden. La cuantificación del aprovechamiento académico del solicitante se realizará en la forma dispuesta en los artículos siguientes.

2. En el caso de alumnos que cambien de universidad para la continuación de los mismos estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a la universidad de origen.

3. En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

Sección Primera

Estudios de másteres oficiales

Artículo 29.- 1. Para ser beneficiario de las becas que se convocan por esta orden en primer curso de estudios de másteres oficiales, el solicitante deberá haber sido admitido y estar matriculado, en el curso 2007-2008 en, al menos, 60 créditos.

Excepcionalmente podrá concederse beca a quienes hayan formalizado matrícula en un número menor de créditos por motivos académicos o administrativos debidamente justificados.

En el caso de matricularse en un número de créditos superior al mínimo exigido, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico del solicitante.

2. Solo se podrá disfrutar de la condición de becario para cursar estudios de másteres oficiales durante los años de que conste el plan de estudios. A estos efectos, se entenderá que los planes de estudios integrados por 90 créditos tienen una duración de año y medio. En este caso, la cuantía de la beca del segundo año será del cincuenta por ciento de la cantidad que le hubiese correspondido de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria, con excepción de la ayuda de matrícula que se abonará en su totalidad.

3. Los solicitantes de beca para primer curso de estudios de másteres oficiales deberán acreditar una nota media de 6,00 puntos en el expediente académico correspondiente a los estudios universitarios que le dan acceso al máster. A estos efectos, las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas técnicas se multiplicarán por el coeficiente 1,17.

Cuando el acceso al máster se produzca desde titulaciones de sólo segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en el primer ciclo anterior.

Los solicitantes de beca para el segundo año de estos estudios deberán acreditar haber superado la totalidad de los créditos de que hubieran estado matriculados en el curso 2006-2007, así como matricularse en todos los créditos que le resten para obtener la titulación.

Artículo 30. Para el cálculo de la nota media a que se refiere el artículo anterior se aplicarán las siguientes reglas:

Las calificaciones se computarán según el siguiente baremo:

Mención de Matrícula de Honor (Sobresaliente y Mención) = 10 puntos.

Sobresaliente (entre 9 y 10 puntos) = 9 puntos.

Notable (entre 7 y 8,9) = 7,5 puntos.

Aprobado o apto (entre 5 y 6,9) = 5,5 puntos.

2. Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times Nca}{NCt}$$

V = valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = puntuación de cada asignatura según el baremo del apartado anterior.

Nca = número de créditos que integran la asignatura.

NCt = número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta orden.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

3. Las asignaturas o créditos convalidados y adaptados tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación

obtenida en el centro de procedencia. Cuando no exista esta calificación se valorarán como aprobado (5,5 puntos).

4. Las asignaturas y créditos reconocidos en los que no exista calificación no entrarán a formar parte del expediente.

5. Los trabajos, proyectos o exámenes de fin de carrera se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados, siempre y cuando figuren con una calificación que permita incluirlos en el cómputo de la nota media.

6. Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes de universidades extranjeras, el jurado de selección establecerá la equivalencia al sistema decimal español asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal español.

Sección Segunda

Estudios universitarios de primer y segundo ciclo, enseñanzas artísticas superiores y otros estudios superiores

Artículo 31. Para ser beneficiario de las becas que se convocan por esta sección será preciso acreditar el cumplimiento de los requisitos académicos que se especifiquen en los artículos siguientes.

Artículo 32. 1. Con excepción de quienes se matriculen por primera vez de estudios universitarios, todos los solicitantes deberán haber superado el sesenta por ciento de los créditos matriculados en el

curso 2006-07 si se trata de estudios de enseñanzas técnicas o el ochenta por ciento si se trata de los demás estudios universitarios o superiores.

2. En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso 2006-2007, será el que, para cada caso, se indica en el artículo siguiente.

3. En el caso de haberse matriculado en un número de créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en esta orden.

4. En todos los casos en que existan cursos con el carácter de selectivos podrá obtenerse la beca durante el segundo año que, en su caso, necesite el alumno para superar la totalidad del curso, siempre que se haya superado la carga lectiva establecida en este artículo. Superados en dicho segundo curso todos los créditos, se entenderá que el alumno cumple el requisito académico necesario para obtener beca en el siguiente curso.

5. Para obtener beca para la realización del proyecto de fin de carrera será preciso haber superado todos los créditos del plan de estudios, habiendo disfrutado en el curso 2006-2007 de la condición de becario de la convocatoria general o de movilidad del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 33.- 1. Será preciso, además, que el solicitante quede matriculado en el curso 2007-2008, como mínimo, del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años

deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre (B.O.E. de 14 de diciembre) y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Los alumnos de estudios universitarios no presenciales de primer o segundo ciclo deberán matricularse, al menos, de treinta y cinco créditos, debiendo ser superados todos ellos para obtener la beca. En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3. del artículo anterior.

3. En el supuesto de planes de estudios con matrícula semestral/cuatrimestral, podrá obtener la beca el alumno que se matricule en un semestre/cuatrimestre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado 1 anterior. No obstante, para la renovación de su beca, deberá completar la matrícula en el siguiente semestre/cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos matriculados a que se refiere dicho apartado.

4. Excepcionalmente, en los casos en que la universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todos los créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere el presente artículo.

5. En los estudios superiores no integrados en la universidad continuará vigente a estos efectos el régimen de matrícula por curso completo según el correspondiente plan de estudios.

6. El número mínimo de créditos fijado en los apartados anteriores en que el alum-

no debe quedar matriculado en el curso 2007-2008, no será exigible en el caso de alumnos que, para finalizar sus estudios, le resten un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el artículo 35.1.

7. Los créditos convalidados y adaptados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta orden.

8. En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, créditos correspondientes a distintas especialidades que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

9. Los jurados de selección de becarios de las universidades que admitan primera matrícula en el segundo cuatrimestre, adaptarán a esa circunstancia las disposiciones de la presente orden ministerial.

Artículo 34.- Se entenderá que cumplen los requisitos académicos los alumnos que obtengan un excepcional aprovechamiento académico.

Para determinar si existe excepcional aprovechamiento del alumno se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 1 del artículo anterior. El porcentaje de créditos a superar en estos casos para obtener beca se determinará mediante las siguientes fórmulas matemáticas:

$$60 - \frac{Y}{10} \% \quad \text{para Enseñanzas Técnicas}$$

$$80 - \frac{Y}{10} \% \quad \text{para los demás estudios universitarios}$$

Y = incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 35. 1. Sólo se podrá disfrutar de la condición de becario durante los años de que conste el plan de estudios. Como excepción, se podrá disfrutar de la condición de becario durante un mayor número de años a los determinados en el correspondiente plan de estudios en los siguientes supuestos:

Enseñanzas técnicas de primero y segundo ciclo: dos años más de los establecidos en el plan de estudios.

Enseñanzas técnicas de una titulación de sólo primer ciclo o enseñanzas técnicas de sólo segundo ciclo: un año más de los establecidos en el plan de estudios.

Resto de licenciaturas universitarias: un año más de los establecidos en el plan de estudios.

2. Los alumnos que cursen la totalidad de sus estudios universitarios en centros de educación a distancia podrán disfrutar de la condición de becario durante un año más de los previstos en los apartados anteriores.

3. En el caso de alumnos que realizan el curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de veinticinco años, impartido por las universidades no presenciales la beca se concederá para un único curso académico.

Artículo 36. 1. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de años en que se disfrutó de beca en los estudios abandonados.

2. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de los alumnos que concurran a mejorar la nota de la prueba de acceso a la universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

3. No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general.

Sección Tercera

Enseñanzas de grado superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño y de enseñanzas deportivas.

Artículo 37.- 1. Matriculación. Para obtener beca en las enseñanzas a que se refiere esta sección, los solicitantes deberán matricularse en el curso 2007-2008 de curso completo o, al menos, de la mitad de los módulos que componen el correspondiente ciclo.

El número de módulos fijado en el párrafo anterior no será exigible a los

alumnos a quienes les reste un número inferior para finalizar sus estudios.

Quienes cursen enseñanzas no presenciales o utilicen ofertas de matrícula parcial o específica para personas adultas podrán también obtener la beca matriculándose de, al menos, un número de módulos cuya suma horaria sea igual o superior a 500 horas que deberán aprobar en su totalidad para mantenerla en el siguiente curso. Los becarios que hagan uso de las mencionadas ofertas de matrícula parcial o específica para personas adultas podrán obtener únicamente ayudas por los conceptos de escolarización, desplazamiento y/o libros.

2. Carga lectiva superada. Los solicitantes de beca para segundo curso de estas enseñanzas deberán haber superado, además, el ochenta por ciento de los módulos en que hubieran estado matriculados en el curso 2006-07 que, como mínimo, deberán ser los que se señalan en el párrafo anterior.

No se concederá beca a los alumnos que estén repitiendo curso.

Se entenderá que cumplen el requisito académico para ser becarios quienes hayan repetido curso cuando tengan superadas la totalidad de las materias de los cursos anteriores a aquél para el que solicitan la beca.

No se podrá disfrutar de beca durante más años de los establecidos en el plan de estudios.

Quienes cursen enseñanzas no presenciales o utilicen ofertas de matrícula parcial o específica para personas adultas podrán obtener la beca durante un año más de los establecidos en el párrafo anterior.

Sección Cuarta

Enseñanzas de bachillerato, enseñanzas profesionales de música y danza y grado medio de formación profesional, de artes plásticas y diseño y de las enseñanzas deportivas.

Artículo 38.- 1. Matriculación. Para obtener beca en las enseñanzas a que se refiere esta sección, los solicitantes deberán matricularse en el curso 2007-2008 de curso completo o, al menos, de la mitad de los módulos que comprenden el correspondiente ciclo.

No obstante, no se requeriría que el alumno se matricule de curso completo cuando dicha matrícula se extienda a todas las materias, asignaturas o módulos que le resten para finalizar sus estudios.

Quienes cursen enseñanzas no presenciales, o los estudiantes que utilicen la oferta específica de personas adultas, u oferta de matrícula parcial, podrán también obtener la beca matriculándose de, al menos, cuatro asignaturas o un número de módulos cuya suma horaria sea igual o superior a 500 horas, que deberán aprobar en su totalidad para mantenerla en el siguiente curso. Los becarios que hagan uso de las mencionadas ofertas de matrícula parcial o específica para personas adultas y no se matriculen de curso completo podrán obtener ayuda por los conceptos de escolarización, desplazamiento y/o libros.

En el caso de estudios que tengan materias cuatrimestrales, éstas tendrán la consideración de media materia a todos los efectos.

2. *Carga lectiva superada. No se concederá beca a los alumnos que repitan curso total o parcialmente.*

Se entenderá que cumplen el requisito académico para ser becarios quienes hayan repetido curso cuando tengan superadas la totalidad de las materias de los cursos anteriores a aquél para el que solicitan la beca.

Sólo podrá obtenerse beca durante el número de años que dure el plan de estudios.

Quienes cursen enseñanzas no presenciales o utilicen ofertas de matrícula parcial o específica para personas adultas podrán obtener beca durante un año más de los establecidos en el párrafo anterior.

Sección Quinta

Enseñanzas de idiomas

Artículo 39.- 1. Matriculación. Para obtener beca en estas enseñanzas los alumnos deberán matricularse de curso completo. Para estas enseñanzas los alumnos podrán obtener ayuda por los conceptos de libros y/o desplazamiento.

2. *Carga lectiva superada. No se concederá beca a quienes estén repitiendo curso.*

Se entenderá que cumplen el requisito académico para ser becarios quienes hayan repetido curso cuando tengan superadas la totalidad de las materias de los cursos anteriores a aquél para el que solicitan la beca.

Se podrá disfrutar de beca durante el número de años que tenga que seguir el alumno para completar el plan de estudios y para un máximo de dos idiomas.

Artículo 40.- 1. Quienes abandonen alguna de las enseñanzas a que se refieren las secciones tercera, cuarta y quinta anteriores cursadas total o parcialmente con condición de becario, no podrán obtener ninguna beca para cursar nuevas enseñanzas mientras este cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. Se considerará que no concurre tal pérdida cuando el paso a otra etapa o nivel de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

2. Si las enseñanzas abandonadas se hubieran cursado totalmente sin beca, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en las nuevas enseñanzas, el requisito académico que hubiera debido obtener en las enseñanzas abandonadas.

CAPÍTULO SEXTO

Verificación y Control

Artículo 41.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las becas y ayudas al estudio no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúna los requisitos establecidos en esta orden de convocatoria.

A estos efectos, los órganos colegiados de selección de becarios verificarán la concurrencia en el solicitante de los requisitos generales y académicos establecidos en esta orden. Por su parte, la Subdirección General de Tratamiento de la Información verificará, sobre la base de la

información facilitada por las correspondientes administraciones tributarias, que el solicitante cumple los requisitos económicos requeridos.

Artículo 42. Son obligaciones de los beneficiarios de becas o ayudas al estudio, las siguientes:

a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

b) Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.

d) Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios, el hecho de haber sido becario en años anteriores.

e) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

Artículo 43. 1. Las administraciones educativas competentes y las universidades ejercerán un riguroso control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas y ayudas al estudio.

2. La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la

modificación de la resolución de concesión.

3. Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener becas, las administraciones educativas competentes y las universidades podrán determinar que se da la ocultación a que se refiere el apartado anterior por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de cualquier otro órgano de las administraciones públicas.

4. Por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de beca o ayuda o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su reintegro de acuerdo con el procedimiento previsto en esta orden y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Artículo 44.- 1. En el mes de octubre de 2008, la Subdirección General de Tratamiento de la Información remitirá a todos los centros docentes con alumnos beneficiarios de becas convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, relación nominal de dichos alumnos becarios con indicación de su Documento Nacional de Identidad, clases y cuantía de las ayudas concedidas.

2. Las secretarías de los centros comprobarán que los mencionados alumnos han destinado la ayuda para la finalidad para la que fue concedida.

A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los

becarios que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

1) Tratándose de alumnos de los niveles no universitarios:

a) Haber causado baja en el centro, antes de final del curso 2007-2008.

b) No haber asistido a un cincuenta por ciento o más de las horas lectivas, salvo dispensa de escolarización.

c) No haber abonado servicios prestados por el centro para cuya financiación se hubiera concedido la beca.

2) Tratándose de estudiantes universitarios, de enseñanzas artísticas superiores y otros estudios superiores:

d) Haber anulado la matrícula.

e) No haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de los créditos matriculados en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

3. Atendiendo a la naturaleza de la ayuda concedida, procederá el reintegro completo de todos los componentes de ayuda a los alumnos becarios que hubieran incurrido en las circunstancias descritas en los apartados a), d) o e) del punto anterior. En el caso de alumnos que hayan incurrido únicamente en la situación descrita en el apartado b) del punto anterior, procederá el reintegro completo de todos los componentes de ayuda concedidos, excepción hecha de la ayuda de libros y material escolar.

Quienes incurran en la situación descrita en el apartado c) deberán reintegrar los componentes de ayuda correspondientes a los servicios no abonados por el alumno becario.

4. Las secretarías de los centros comunicarán, durante el mes de noviembre de 2007, a los órganos colegiados de selec-

ción de becarios correspondientes el nombre, apellidos y demás datos identificativos que se requieran de los becarios incursos en cualquiera de las situaciones a que se refiere el punto anterior.

Artículo 45. 1. Terminado el proceso de adjudicación de becas, las administraciones educativas competentes y las universidades verificarán el porcentaje que acuerde el correspondiente órgano colegiado de selección de las becas concedidas.

2. Además, las universidades deberán notificar a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección la relación de alumnos beneficiarios de la ayuda para la realización del proyecto de fin de carrera que no hayan presentado y superado el mismo, en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que formalizaron la correspondiente matrícula.

3. Las concesiones de becas o ayudas al estudio serán modificadas con reintegro de todos o alguno de sus componentes, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También serán modificadas y reintegradas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, según se expresa en el artículo 42, a) o que han sido concedidas a alumnos que no reunían alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente.

4. La colaboración entre las administraciones educativas competentes y las universidades con otros órganos de las administraciones públicas podrá hacerse extensiva a las tareas de verificación y

control relativas a becas o ayudas adjudicadas.

5. De los citados acuerdos podrá darse traslado a las autoridades fiscales, académicas o judiciales en su caso, para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 46.- 1. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurra alguna causa de nulidad en la resolución de concesión de las becas o ayudas al estudio o alguna causa de reintegro, el beneficiario podrá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, proceder a la devolución al Tesoro Público de la cantidad indebidamente percibida previa obtención del documento de ingreso en la unidad que hubiera tramitado el procedimiento. También deberá realizar la devolución, cuando sean las universidades o las autoridades educativas competentes quienes conozcan la concurrencia de una causa de nulidad en la concesión o una causa de reintegro y le intimen a la devolución de la cuantía indebidamente percibida, tras notificar esta circunstancia al interesado en el procedimiento. En este caso, la devolución al Tesoro Público deberá realizarse en el plazo de dos meses.

2. De no efectuarse la devolución en el plazo indicado, las administraciones educativas competentes y las universidades incoarán el correspondiente expediente de reintegro.

En los casos en los que de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, se constate la procedencia de las becas

adjudicada/s, los órganos a que se refiere el párrafo anterior acordarán la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones.

Cuando, por el contrario, proceda el reintegro parcial o total de la/beccas concedida/s, dichos órganos propondrán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, en un plazo no superior a cinco meses, contados desde la fecha de inicio del expediente, que proceda a dictar la oportuna resolución de reintegro del principal así como de los intereses cuando proceda.

A la vista de la propuesta efectuada, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, resolverá el expediente notificándolo al interesado y comunicándolo a la delegación provincial del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente al domicilio del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 1996 sobre atribución de competencias en materia de reintegro de ayudas y subvenciones públicas.

Las modificaciones y reintegros de becas deberán reflejarse en las correspondientes bases de datos de becarios.

Artículo 47. A los efectos establecidos en el presente Capítulo, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Reglas de Procedimiento

Artículo 48. 1. Todos los alumnos que soliciten beca deberán cumplimentar el

impreso oficial que se apruebe al efecto y presentarlo hasta el 31 de octubre de 2007, inclusive.

Los impresos oficiales podrán obtenerse en las expendedorías de tabacos o a través de la página web: www.mec.es.

2. Junto con el impreso de solicitud, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

– Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y todos los miembros computables de la familia mayores de catorce años.

– Documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican el banco, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o coitular el alumno becario. Para comprobar este extremo, en el citado documento deberá constar el/los nombre/s del/los titular/es de la cuenta.

Además, aportarán, en su caso, los siguientes documentos:

– Documentación acreditativa de independencia familiar y económica, en su caso.

– Documentación acreditativa de alguna/s de la/s deducción/es de la renta familiar recogidas en el artículo 23.2 de esta orden.

– Certificación de empadronamiento.

Artículo 49.- 1. Podrán presentarse solicitudes de beca después del 31 de octubre en los siguientes casos:

– Primero.- En caso de que se haya concedido un plazo de matrícula anual con

posterioridad al 31 de octubre, siempre que la beca se presente con la solicitud de matrícula.

– Segundo.- En caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

– Tercero.- En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada.

En estos casos, las solicitudes se presentarán directamente en las universidades en que corresponda realizar los estudios para los que se solicita el beneficio, en las direcciones provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos equivalentes de las comunidades autónomas.

– Cuarto.- Podrán presentarse solicitudes de beca para la realización del proyecto de fin de carrera durante el mes siguiente a la fecha de formalización de la matrícula correspondiente y, en todo caso, antes del 14 de marzo del 2008.

2. En los casos segundo y tercero previstos en el apartado anterior en los que la situación económica familiar haya variado sustancialmente, los órganos colegiados de selección atenderán, para la concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada a la nueva situación económica familiar sobrevenida.

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las características de la misma.

Artículo 50. 1. Las solicitudes se presentarán en los centros docentes donde los

solicitantes vayan a seguir sus estudios durante el curso académico 2007-2008.

2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los registros, oficinas de correos, oficinas consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 51. 1. En el caso de alumnos que deban proseguir sus estudios en el mismo centro a que hubieran asistido en el curso 2006-2007, las secretarías de dichos centros docentes certificarán en el espacio del impreso destinado al efecto los resultados obtenidos por el alumno solicitante en dicho curso y, asimismo, que ha quedado matriculado en el curso para el que solicita la beca, especificando el número de asignaturas o créditos computables de que se hubiera matriculado, así como las características de los mismos (cuatrimestrales, etc.), de manera que permitan valorar el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta Orden.

En los casos de alumnos que vayan a cursar sus estudios en centro distinto, los centros de origen procederán a diligenciar las instancias en lo relativo a los resultados de los alumnos y las devolverán a éstos para que puedan continuar su trámite en el centro docente correspondiente al curso para el que solicita la beca, para que sea diligenciado en ellas lo relativo a la matrícula en este último curso.

2. En el caso de que al solicitante le haya sido concedido el traslado de su matrícula a otra universidad, deberá solicitar el traslado de su expediente de beca en la universidad de origen. Ésta enviará a la nueva universidad el expediente original

de beca completo, indicando la situación en que se encuentra. La universidad receptora continuará la tramitación, proveyendo a la rectificación de la cuantía, en su caso.

Artículo 52. 1. Las solicitudes debidamente diligenciadas por los centros docentes receptores, con una relación nominal de solicitantes y, una vez subsanadas las deficiencias que puedan apreciarse en ellas o en la documentación que las acompaña, deberán ser remitidas a la gerencia de la universidad en el caso de centros universitarios y a las direcciones provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órgano equivalente de las comunidades autónomas en el caso de centros no universitarios quincenalmente y, en todo caso, antes del 9 de noviembre de 2007.

2. El director de cada centro público designará a un tutor de becarios que se responsabilizará del estricto cumplimiento por parte de los centros docentes de las operaciones que se les encomiendan en este artículo y en el anterior, así como de desempeñar las siguientes funciones:

- Recepción del material informativo y las instrucciones correspondientes en materia de becas y otras ayudas al estudio.

- Difusión del mismo a los alumnos del centro y sus familiares, facilitando información sobre el procedimiento a seguir para disfrutar de una de estas becas o ayudas al estudio.

- Remisión puntual de las instancias presentadas a la respectiva dirección provincial u órgano correspondiente de la comunidad autónoma.

- Seguimiento del proceso, a fin de mantener informados a los solicitantes.

3. En todo caso, los presidentes de los órganos de selección a que se refiere el

artículo siguiente velarán especialmente por el cumplimiento del plazo establecido en el apartado 1. del presente artículo, dando cuenta, en su caso, del incumplimiento a las autoridades educativas correspondientes para la eventual exigencia de responsabilidades.

Artículo 53. Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles becarios, se constituirán en el mes de septiembre de 2007 los siguientes órganos colegiados que respetarán la composición paritaria, de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres:

1. En cada universidad, un jurado de selección de becarios, con la composición que a continuación se señala:

- **Presideme:** El vicerrector que designe el rector de la universidad.

- **Vicepresidente:** El gerente de la universidad.

- **Vocales:** Cinco profesores de la universidad; un representante de la comunidad autónoma, en su caso; un representante de la dirección provincial del Ministerio de Educación y Ciencia u órgano equivalente de la comunidad autónoma; tres representantes de los estudiantes que sean becarios del Estado, elegidos por los alumnos que formen parte de cada claustro, en la forma que determinen las universidades. Cuando no existan suficientes candidatos estudiantiles que tengan la condición de becarios, podrán formar parte del jurado alumnos en los que no concurre esta circunstancia. Además, formarán parte del mismo aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya

presencia estimase necesaria la presidencia del jurado.

– *Secretario:* El jefe de la sección o negociado de becas de la gerencia universitaria.

Por excepción, en aquellas universidades cuyo elevado número de alumnos así lo aconseje, a criterio del vicerrector correspondiente, se podrán constituir dos jurados de selección. Será presidido por dicho vicerrector uno de ellos y el otro por el decano o director designado por aquél. En el jurado de selección en el que no figure el gerente de la universidad, la vicepresidencia será ocupada por un profesor designado por el vicerrector.

Las universidades de educación a distancia adecuarán la composición del jurado de selección universitaria a sus propias características.

2. En cada dirección provincial del Ministerio de Educación y Ciencia una comisión provincial de promoción estudiantil, con la siguiente composición:

– *Presidente:* El director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

– *Vicepresidente:* El secretario general de la dirección provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

– *Vocales:* Dos inspectores técnicos; el jefe de programas educativos; el jefe del servicio y/o jefe de la sección de que dependan las unidades de gestión de becas; un director de centro público y otro de un centro privado, designados por el director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia; un tutor de becarios, designado también por el director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia; un representante de la correspondiente ciudad autónoma; tres representantes de los padres, dos de centros públicos y

uno de centro privado concertado, elegidos entre aquellos que forman parte de los consejos escolares; tres representantes de las organizaciones estudiantiles que sean mayores de dieciséis años y becarios del Estado y aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya presencia estimase necesaria la presidencia de la comisión.

– *Secretario:* El jefe de negociado encargado de la gestión de becas.

3. En las comunidades autónomas se realizará la tarea de examen y selección de solicitudes por el órgano que cada comunidad autónoma determine y al que se incorporará el director del área de la alta inspección de educación en la comunidad autónoma o persona en quien delegue.

Asimismo, la verificación de la adecuación del otorgamiento de las becas a los criterios establecidos en la presente orden podrá garantizarse mediante cualquier otro procedimiento que se acuerde con la comunidad autónoma correspondiente.

4. Para el mejor desempeño de sus funciones, los órganos colegiados a que se refiere el presente artículo podrán estructurarse en subcomisiones o grupos de trabajo.

Artículo 54. 1. De las reuniones celebradas por los órganos a que se refiere el artículo anterior, empezando por la de su constitución, se levantará acta, que será remitida a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Departamento.

2. El funcionamiento de estos órganos se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 55. En casos específicos, los órganos colegiados de selección de solicitudes de becas o ayudas al estudio, podrán requerir los documentos complementarios que se estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas y ayudas al estudio.

Artículo 56. 1. Las solicitudes de beca deberán ser examinadas para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la unidad de becas correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

2. Los órganos de selección a que se refiere el artículo 53 comprobarán si las solicitudes presentadas cumplen los requisitos generales y académicos exigibles, cursando quincenalmente propuesta de denegación a los solicitantes que no los reúnan o acrediten. En esta propuesta de denegación se hará constar la causa que la

motiva y se informará al solicitante de las alegaciones que puede formular.

3. Asimismo, los mencionados órganos de selección remitirán a la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación y Ciencia quincenalmente y, en todo caso, antes del 15 de diciembre de 2007 y por cualquiera de las vías informáticas habilitadas al efecto, la propuesta de los solicitantes que reúnan los mencionados requisitos generales y académicos.

4. Los soportes informáticos a que se refiere el párrafo anterior se acompañarán de la correspondiente acta del órgano de selección que contendrá globalmente la propuesta de concesión, especificando sus datos identificativos así como los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Con estas solicitudes, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará una base de datos que contrastará con la información sobre rentas y patrimonios que le faciliten las administraciones tributarias correspondientes, a los efectos de que esa unidad pueda determinar el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en la presente convocatoria.

6. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 24.4 de la Ley 30/2003, General de Subvenciones, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la

resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

7. En el mismo plazo señalado en el apartado 3 de este artículo, las comunidades autónomas que hayan suscrito el convenio a que se refiere la disposición transitoria primera de esta orden, comunicarán al Ministerio de Educación y Ciencia el importe a que ascienden las becas adjudicadas.

Artículo 57.- 1. De acuerdo con la información que le hayan facilitado las administraciones tributarias y las comunidades autónomas firmantes del convenio mencionado, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará una base de datos con los solicitantes que, por reunir también los requisitos económicos, tengan derecho a la beca incluyendo las ayudas adjudicadas. Esta base de datos contendrá, además, la información que sea necesaria para identificar el órgano de selección proponente.

Asimismo, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará una base de datos con las solicitudes que resulten denegadas con indicación de sus causas y clasificadas por órganos de selección.

Artículo 58.- Acto seguido, la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por delegación de la Ministra de Educación y Ciencia dictará la orden de resolución de la convocatoria y ordenará la publicación de la relación definitiva de los solicitantes a quienes se concede la beca, en los tablones de anuncios de las administraciones educativas y de las universidades entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

No obstante, podrán dictarse órdenes de concesión parciales y sucesivas a medida que los órganos de selección formulen las correspondientes propuestas.

El abono de las becas se efectuará con cargo al crédito 18.11.323M.483.01 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Subdirección General de Tratamiento de la Información confeccionará los soportes informáticos necesarios para el procedimiento de pago de las becas concedidas.

Artículo 59.- El importe de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos beneficiarios de la ayuda de matrícula convocada por la presente orden, será compensado a las universidades y a las comunidades autónomas firmantes del convenio a que se refiere la disposición transitoria primera de esta orden, hasta donde alcance el crédito 18.11.323M.485.00 por el procedimiento que se describe a continuación:

1) Antes del 20 de octubre de 2008, las universidades podrán solicitar de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia la compensación de los ingresos dejados de percibir en concepto de precios públicos por servicios académicos de sus estudiantes beneficiarios de la ayuda de matrícula a que se refiere la presente convocatoria.

2) Las solicitudes irán acompañadas de una certificación del presidente del jurado de selección de becarios con el visto bueno del rector de la universidad, acreditativa del número de estudiantes beneficiarios de la ayuda, con relación nominativa de estos y especificación del importe individual y total dejado de perci-

bir por la universidad por este concepto.

Asimismo, las universidades deberán encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3) Podrán efectuarse libramientos parciales con el carácter de compensación «a cuenta» en cualquiera de los dos años que abarca el curso académico.

A la vista de la documentación aportada, la Ministra de Educación y Ciencia y, por su delegación, la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección resolverá el procedimiento mediante orden que deberá ser adoptada en un plazo no superior a dos meses desde la fecha señalada. Acto seguido, la mencionada orden se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 60.- Determinados los beneficiarios de las becas, los órganos de selección de las comunidades autónomas y de las universidades y, en su defecto, la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación y Ciencia emitirá las oportunas notificaciones de denegación a los solicitantes que no cumplan los requisitos económicos exigibles, haciendo constar la causa que la motiva e informando al solicitante de los recursos que puede interponer.

Asimismo, los órganos de selección de las comunidades autónomas y de las universidades y, en su defecto, la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación y Ciencia emitirán las credenciales de becario a los solicitantes que cumplan todos los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Dichas credenciales, con independencia de las características formales y condiciones materiales de expedición que, en garantía de su autenticidad, determinarán las propias administraciones educativas y

las universidades, deberán en todo caso contener los siguientes extremos:

a) Los datos de identificación del destinatario y titular de la credencial.

b) La referencia expresa al Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

c) Texto en el que se comunique al destinatario y titular su selección como becario. En dicho texto se hará constar textualmente que el titular de la credencial "ha sido seleccionado para ser incluido en la lista general estatal de becarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia de becas y ayudas al estudio de carácter general, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su comunidad autónoma para el curso 2007-2008 y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter individualizado".

d) Determinación de la/s clase/s de ayuda/s y su cuantía en euros.

e) Información sobre el procedimiento y plazos de posible formulación de alegaciones.

f) En el supuesto de alumnos universitarios, información sobre la ayuda de matrícula, en los términos previstos en esta orden ministerial.

g) Indicaciones precisas sobre el procedimiento para hacer efectivo el importe de la beca o ayuda.

Artículo 61.- Acto seguido, la Dirección General de Cooperación

Territorial y Alta Inspección efectuará los libramientos que permitan la correspondiente provisión de fondos al Tesoro Público y a las comunidades autónomas firmantes del convenio a que se refiere la disposición transitoria primera de esta orden, que efectuarán el pago de las becas concedidas a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en el impreso de solicitud y que deberá estar abierta a nombre del becario y, tratándose de menores, también de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Artículo 62. La orden de resolución de convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario General de Educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

También podrán interponer dichos recursos aquellos alumnos que se consideren acreedores de ayuda de cuantía superior a la concedida.

Artículo 63. 1. A los efectos de formalización de matrícula, los solicitantes de beca de centros universitarios y otros centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a que se refiere el

artículo 3. 1. E) de esta orden, podrán realizarla sin el previo pago de los precios públicos por servicios académicos.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las secretarías de los centros universitarios podrán requerir cautelarmente el abono de dichos precios públicos a aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Artículo 64. 1. Cuando la renta familiar de los alumnos del Liceo Español «Luis Buñuel» de Francia, del Instituto Español «Vicente Cañada Blanch» del Reino Unido y del Liceo Español «Cervantes» de Italia se obtenga en los países correspondientes, dicha cantidad se multiplicará por 0,80.

2. Las solicitudes de beca, que deberán ser formuladas en el impreso oficial al efecto, podrán consignar los ingresos de la familia, en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2007.

3. Para los solicitantes escolarizados en centros docentes españoles en el extranjero, las consejerías de educación llevarán a cabo las tareas que se asignan en esta Orden a las direcciones provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y calcularán la renta de los solicitantes y verificarán el cumplimiento de los requisitos generales y académicos requeridos. Acto seguido, remitirán las solicitudes que cumplan todos los requisitos a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, con indicación de las ayudas que correspondan a cada solicitante. En cada consejería de

educación estas tareas se llevarán a cabo por la comisión de promoción estudiantil que tendrá la siguiente composición:

– *Presidente:* El consejero de educación o persona en quien delegue.

– *Vocales:* un asesor técnico de la consejería, un director de centro designado por el consejero de educación y un representante de los padres propuesto por ellos consej@s escolartes.

– *Actuará como secretario un secretario de centro docente.*

4. El disfrute de las becas y ayudas reguladas en esta orden será, en todo caso, incompatible con el disfrute de beneficios de análogo carácter procedentes de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Artículo 65. Será responsabilidad de los órganos de selección el cumplimiento de los plazos previstos en las reglas de procedimiento establecidas por esta orden.

Artículo 66. 1. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas y ayudas al estudio convocadas por esta orden ministerial son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de aquéllos proclamarán su compatibilidad con las becas del Ministerio de Educación y Ciencia, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno o por la entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

En particular, serán incompatibles con las becas convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para alumnos que van a iniciar estudios universitarios en el curso 2007-2008 y con las becas de movilidad para el citado curso para alumnos que cursen estudios universitarios o superiores en comunidad autónoma diferente de la de su domicilio familiar.

2. No se considerarán incompatibles las becas de esta convocatoria general con las Becas-Colaboración convocadas por este Ministerio de Educación y Ciencia. Tampoco lo serán con las ayudas y becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análogo naturaleza.

3. Las becas para residencia concedidas por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se entenderán incompatibles con las becas de residencia que se convocan por esta orden ministerial.

4. Los componentes de compensatoria, transporte urbano, libros y matrícula de las becas convocadas por la presente orden serán compatibles con las becas del programa Séneca.

Los componentes de desplazamiento y residencia serán parcialmente compatibles con las becas del programa Séneca en los siguientes términos:

Los alumnos que obtengan beca Séneca para el curso completo no podrán percibir ninguna cuantía por los componentes de desplazamiento ni residencia.

Si la beca Séneca no fuese para el curso completo, los solicitantes podrán obtener para los componentes de beca que les correspondan el importe que resulte de multiplicar la cuantía mensual que se recoge en la siguiente tabla por el número de meses de permanencia en la universidad de origen.

Componente	Cuantía mensual
	EUROS
Desplazamiento de 5 a 10 kms	19,67
Desplazamiento de más de 10 a 30	39,67
Desplazamiento de más de 30 a 50	78,45
Desplazamiento de más de 50 kms	96,34
Residencia	262,67

5. Las becas convocadas por la presente orden ministerial serán compatibles con las ayudas para libros y material didáctico complementario concedidas a alumnos de los niveles obligatorios de la enseñanza.

6. En los casos en que algún alumno obtenga simultáneamente una de las becas o ayudas convocadas por la presente orden ministerial y alguna de las becas o ayudas declaradas incompatibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de esta convocatoria.

Artículo 67. Los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los rectores de universidades y directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los órganos equivalentes de las comunidades autónomas cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

Artículo 68.- Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia.

Disposición Transitoria Primera.- Mediante los oportunos convenios de colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia y en los términos establecidos en los mismos, las comunidades autónomas podrán realizar, respecto de las becas y ayudas que se convocan por la presente orden, las funciones de tramitación, resolución y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

A estos efectos, las tareas que en esta orden se encomiendan a la Subdirección General de Tratamiento de la Información y a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, con excepción de las previstas en los artículos 57, 61 y 66.1 serán llevadas a cabo, en el ámbito de su competencia, por los órganos que determinen las comunidades autónomas firmantes del convenio.

Disposición Transitoria Segunda.- Los Jurados de Selección de Becarios adaptarán los requisitos académicos establecidos en esta Orden a los alumnos que sigan planes de estudio organizados por asignaturas.

Disposición Transitoria Tercera.- La concesión o denegación de becas o ayudas al estudio correspondientes a cursos anteriores al de 2007-2008 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

Disposición Adicional Primera.- En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será el propio solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la

situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario.

Del mismo modo, si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, podrá requerirse al solicitante de la beca la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia.

Disposición Adicional Segunda.— Bajo la expresión «enseñanzas técnicas» que aparece en esta orden ministerial se incluyen todos los estudios que, bajo esta misma rúbrica, recoge el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. del 17 de noviembre).

Disposición Adicional Tercera.— 1. Los alumnos extranjeros que soliciten beca o ayuda al estudio al amparo de esta convocatoria deberán acreditar estar en posesión de los requisitos exigibles en la forma que determine el correspondiente órgano de selección, declarando concretamente el nivel de su titulación académica.

2. Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los correspondientes órganos de selección requerirán al solicitante la aportación de la documentación que consideren necesaria a dichos efectos.

Disposición Adicional Cuarta.— Las propuestas de concesión de beca correspondientes a españoles en el extranjero, a estudios militares, religiosos y aquellas que se concedan en virtud de convenios o de sentencias judiciales, así como las que, por razón de plazos, no puedan ser trata-

das por el procedimiento ordinario que se describe en el Capítulo VII de esta orden, serán tramitadas directamente por la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Tanto las concesiones de beca que se efectíen por esta vía como las que resulten de la resolución de reclamaciones o recursos deberán quedar incorporadas a la base de datos de becarios.

Disposición Adicional Quinta.— Lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 26 de esta orden será también de aplicación a las becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2007-2008, convocadas por la Orden ECI/1386/2007, de 24 de abril.

Disposición Derogatoria Única.— Sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera, queda derogada la Orden ECI/2118/2006, de 16 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 2006-2007, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición Final Primera.— Queda autorizado el Secretario General de Educación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición Final Segunda.— Esta orden ministerial producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de junio de 2007

La Ministra de Educación y Ciencia,
Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo

1.4. ORDEN ECI/2129/2007, DE 20 DE JUNIO, POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS DE MOVILIDAD, PARA EL CURSO 2007-2008 PARA LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS, DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y DE OTROS ESTUDIOS SUPERIORES QUE CURSAN ESTUDIOS FUERA DE SU COMUNIDAD AUTÓNOMA (BOE DE 14 DE JULIO).

de 20 de junio, por la que se convocan becas de movilidad, para el curso 2007-2008 para los alumnos universitarios, de enseñanzas artísticas superiores y de otros estudios superiores que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma (BOE de 14 de julio).

Todos los sectores educativos coinciden en que la movilidad de los estudiantes entre las distintas universidades y comunidades autónomas españolas es un importante factor de estímulo para la competitividad del sistema universitario y el consiguiente incremento de su calidad.

No obstante, para que la movilidad del alumnado sea una posibilidad real, no sólo deben articularse una serie de medidas destinadas a la apertura de los distritos universitarios que permitan el acceso de alumnos procedentes de los distintos territorios de España, sino que es también imprescindible establecer un sistema de becas y ayudas al estudio que permita hacer uso de la movilidad a cualquier estudiante con independencia de su nivel de renta familiar.

Con este objetivo, el Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando desde el curso 1999-2000 becas denominadas de movilidad destinadas a aquellos estudiantes universitarios y de otros estudios superiores que han optado por seguir sus estudios en comunidad autónoma distinta a la de su domicilio familiar.

Por su parte, el Real Decreto 545/2007, de 27 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2007-2008 procede a una reordenación de los citados parámetros con el fin de ir unificando los que se aplican a todos los estu-

diantes que tienen que residir fuera de su domicilio familiar durante el curso, con independencia del nivel educativo que cursen y de que cambien o no de comunidad autónoma.

Por primera vez, se incluyen en esta convocatoria becas para cursar los estudios de másteres oficiales regulados en los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, ambos de 21 de enero.

Por todo ello y, de conformidad con el citado Real Decreto 545/2007, de 27 de abril y con la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia,

HE DISPUESTO:

Destinatarios

Artículo 1. Podrán solicitar las becas que se convocan por esta orden los estudiantes que durante el curso académico 2007-2008 cursen en centros ubicados en comunidad autónoma distinta a la de su domicilio familiar alguno de los estudios presenciales siguientes:

1) Los conducentes al título de máster oficial, licenciado, ingeniero, arquitecto,

diplomado, maestro, ingeniero técnico y arquitecto técnico.

2) Cursos de adaptación para titulados de primer ciclo universitario que deseen proseguir estudios oficiales de licenciatura.

3) Enseñanzas artísticas superiores

4) Estudios religiosos superiores.

2. Los solicitantes que aleguen independencia familiar y económica no podrán obtener ninguna de las becas convocadas por esta orden.

Clases y cuantías de las becas

Artículo 2.1. Se convocan las siguientes modalidades de beca :

Beca general de movilidad con residencia

Beca especial de movilidad con residencia

Beca general de movilidad sin residencia

Beca especial de movilidad sin residencia

Beca de matrícula

Se adjudicarán las modalidades de beca de movilidad con residencia a los estudiantes que cumpliendo los requisitos establecidos en esta orden, acrediten que por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente y los medios de comunicación existentes, así como por la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos, tienen que residir fuera del domicilio familiar durante el curso. A estos efectos, los órganos de selección de becarios considerarán como domicilio de la familia el más próximo al centro docente que pertenezca a algún

miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal del solicitante.

Además de estas cantidades, los beneficiarios de cualquiera de las modalidades de beca de movilidad tendrán derecho a la beca de matrícula.

Las cuantías de las becas de movilidad serán las siguientes:

	<u>EUROS</u>
Beca general de movilidad con residencia	3.171,00
Beca especial de movilidad con residencia	5.351,00
Beca general de movilidad sin residencia	1.592,00
Beca especial de movilidad sin residencia	3.772,00

La cuantía de la beca de matrícula será igual al importe de los precios públicos por servicios académicos universitarios que se fijen para el curso académico 2007-2008. En el caso de alumnos de universidades privadas, esta parte de la cuantía de la beca de movilidad no excederá del importe de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de la comunidad autónoma en que cursen sus estudios.

Dicho importe se sustanciará mediante el mecanismo de su compensación a las universidades en los términos previstos en el artículo 19.3.

Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución y a lo dispuesto en la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Islas Baleares, las cuantías de las becas de

movilidad, para los becarios con domicilio familiar en las Islas, serán las siguientes:

EUROS

Beca general de movilidad con residencia 3.689,00

Beca especial de movilidad con residencia 6.220,00

2. Asimismo, para los alumnos con domicilio familiar en las Islas Canarias o en Ceuta o Melilla, las cuantías serán las siguientes:

EUROS

Beca general de movilidad con residencia 3.808,00

Beca especial de movilidad con residencia 6.426,00

Requisitos generales

Artículo 3. 1. Para ser beneficiario de la beca de movilidad, en cualquiera de sus modalidades, será preciso cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 2298/83, de 28 de julio. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, los estudiantes extranjeros no comunitarios deberán acreditar su condición de residentes, quedando excluidos de concurrir a las becas que se convocan por esta orden quienes se encuentren en situación de estancia.

2. No podrán concederse becas de movilidad a quienes estén en posesión, o

reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de máster oficial, licenciado, ingeniero o arquitecto, ni para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las universidades ni otros estudios de postgrado.

Podrán concederse becas para cursar estudios de másteres oficiales o de segundo ciclo universitario a los alumnos que hayan superado o estén en posesión de un título de los estudios previos que permita el acceso al máster o a dicho segundo ciclo, en las condiciones académicas y económicas previstas en esta orden.

Endichas condiciones, también podrán concederse becas para cursar estudios de másteres oficiales o de segundo ciclo en los casos en que las directrices propias del título posibiliten el acceso a los nuevos estudios aunque no constituyan continuación directa de los estudios previos superados por el alumno.

Requisitos de carácter económico

Artículo 4. A los efectos de poder recibir becas de movilidad, se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que figuran en los artículos 6 y 7 de esta orden.

Artículo 5. 1. La renta familiar se calculará de acuerdo con lo previsto en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 6 y en el artículo 5 del Real Decreto 545/2007, de 27 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2007-2008.

2. Hallada la renta familiar, se practicarán, cuando procedan, alguna o algunas de las siguientes deducciones:

1) El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

2) 425,00 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 650,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

3) 1.540,00 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.450,00 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

4) 1.000,00 euros por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

5) Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por ciento cuando el solicitante sea huérfano absoluto.

Artículo 6. 1. Para la adjudicación de las modalidades especiales de beca de movilidad se aplicarán los umbrales máximos de renta familiar que se indican a continuación:

UMBRAL 1

EUROS

Familias de dos miembros	5.857,00
Familias de tres miembros	8.535,00
Familias de cuatro miembros	11.194,00
Familias de cinco miembros	13.847,00
Familias de seis miembros	16.441,00
Familias de siete miembros	18.977,00
Familias de ocho miembros	21.454,00

A partir del octavo miembro se añadirán 2.478 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

2. Para la adjudicación de la beca general de movilidad sin residencia se aplicarán los umbrales de renta familiar que se indican a continuación:

UMBRAL 3

EUROS

Familias de dos miembros	18.758,00
Familias de tres miembros	25.455,00
Familias de cuatro miembros	30.392,00
Familias de cinco miembros	33.803,00
Familias de seis miembros	36.468,00
Familias de siete miembros	39.097,00
Familias de ocho miembros	41.715,00

A partir del octavo miembro se añadirán 2.462 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

3.- Para la adjudicación de la beca general de movilidad con residencia se aplicarán los umbrales de renta familiar que se indican a continuación:

UMBRAL 4

EUROS

Familias de dos miembros	19.215,00
--------------------------	-----------

Familias de tres miembros	26.081,00
Familias de cuatro miembros	30.974,00
Familias de cinco miembros	34.619,00
Familias de seis miembros	37.373,00
Familias de siete miembros	40.095,00
Familias de ocho miembros	42.805,00

A partir del octavo miembro se añadirán 2.705 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Para la adjudicación de la beca de matrícula como único componente se aplicarán los umbrales de renta familiar que se indican a continuación:

UMBRAL 5

	<u>EUROS</u>
Familias de dos miembros	19.739,00
Familias de tres miembros	26.792,00
Familias de cuatro miembros	31.819,00
Familias de cinco miembros	35.563,00
Familias de seis miembros	38.392,00
Familias de siete miembros	41.189,00
Familias de ocho miembros	43.973,00

A partir del octavo miembro se añadirán 2.779,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

No obstante, en el supuesto de que, resueltas las diversas convocatorias, el número de becarios resulte inferior al del curso académico 2006-2007 incrementado en un 10%, para la concesión de esta beca se elevará automáticamente el umbral 5 hasta en un 10%.

Artículo 7. 1. Se denegará la solicitud de beca o ayuda al estudio, cualquiera que sea la renta familiar cuando el patrimonio

del conjunto de miembros computables de la unidad familiar supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

A) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 41.600,00 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,50. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,44 los revisados en 2003

Por 0,38 los revisados en 2004

Por 0,31 los revisados en 2005

Por 0,27 los revisados en 2006

En los inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

B) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar 12.505,85 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

C) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a la unidad familiar no podrá superar 1.640,76 euros.

2. Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial res-

pecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien. No obstante, si una vez resueltas las convocatorias, el número de becarios resultase inferior al del curso 2006-07 incrementado en un 10%, no será de aplicación este requisito adicional.

3. También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia tengan un volumen de facturación, en 2006, superior a 150.012,00 euros.

4. A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el cincuenta por ciento del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

5. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a las administraciones educativas y a las universidades para obtener a través de las correspondientes administraciones tributarias o, en su caso, de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, los datos necesarios para determinar la renta familiar a efectos de beca y los bienes inmuebles que posean los miembros computables de la familia del solicitante.

Requisitos de carácter académico

Sección Primera

Estudios de másteres oficiales

Artículo 8. 1. Para ser beneficiario de las becas que se convocan por esta

orden en primer curso de estudios de másteres oficiales, el solicitante deberá haber sido admitido y estar matriculado, en el curso 2007-2008 en, al menos, 60 créditos.

Excepcionalmente podrá concederse beca a quienes hayan formalizado matrícula en un número menor de créditos por motivos académicos o administrativos debidamente justificados.

En el caso de matricularse en un número de créditos superior al mínimo exigido, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico del solicitante.

2. Solo se podrá disfrutar de la condición de becario para cursar estudios de másteres oficiales durante los años de que conste el plan de estudios. A estos efectos, se entenderá que los planes de estudios integrados por 90 créditos tienen una duración de año y medio. En este caso, la cuantía de la beca del segundo año será del cincuenta por ciento de la cantidad que le hubiese correspondido de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria, con excepción de la ayuda de matrícula que se abonará en su totalidad.

3. Los solicitantes de beca para primer curso de estudios de másteres oficiales deberán acreditar una nota media de 6,00 puntos en el expediente académico correspondiente a los estudios universitarios que le dan acceso al máster. A estos efectos, las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas técnicas se multiplicarán por el coeficiente 1,17.

Cuando el acceso al máster se produzca desde titulaciones de sólo segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en el primer ciclo anterior.

Los solicitantes de beca para el segundo año de estos estudios deberán acreditar haber superado la totalidad de los créditos de que hubieran estado matriculados en el curso 2006-2007, así como matricularse en todos los créditos que le resten para obtener la titulación.

Artículo 9. Para el cálculo de la nota media a que se refiere el artículo anterior se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las calificaciones se computarán según el siguiente baremo:

Mención de Matrícula de Honor (Sobresaliente y Mención) = 10 puntos.

Sobresaliente (entre 9 y 10 puntos) = 9 puntos.

Notable (entre 7 y 8,9) = 7,5 puntos.

Aprobado o apto (entre 5 y 6,9) = 5,5 puntos.

2. Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{PxNCA}{NCi}$$

V= valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P= puntuación de cada asignatura según el baremo del apartado anterior.

NCA= número de créditos que integran la asignatura.

NCi= número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta orden.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

3. Las asignaturas o créditos convalidados y adaptados tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando no exista esta calificación se valorarán como aprobado (5,5 puntos).

4. Las asignaturas y créditos reconocidos en los que no exista calificación no entrarán a formar parte del expediente.

5. Los trabajos, proyectos o exámenes de fin de carrera se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados, siempre y cuando figuren con una calificación que permita incluirlos en el cómputo de la nota media.

6. Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes de universidades extranjeras, el jurado de selección establecerá la equivalencia al sistema decimal español asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal español.

Sección Segunda

Estudios universitarios de primer y segundo ciclo, enseñanzas artísticas superiores y otros estudios superiores

Artículo 10. Para ser beneficiario de las becas que se convocan en esta sección será preciso acreditar el cumplimiento de los requisitos académicos que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 11. 1. Con excepción de quienes se matriculen por primera vez de estudios universitarios, todos los solicitantes deberán haber superado el sesenta por ciento de los créditos matriculados en el curso 2006-2007 si se trata de estudios de enseñanzas técnicas o el ochenta por ciento si se trata de los demás estudios universitarios o superiores.

2. En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso 2006-2007, será el que, para cada caso, se indica en el artículo siguiente.

3. En el caso de haberse matriculado en un número de créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en esta orden.

4. En todos los casos en que existan cursos con el carácter de selectivos podrá obtenerse la beca durante el segundo año que, en su caso, necesite el alumno para superar la totalidad del curso, siempre que se haya superado la carga lectiva establecida en este artículo. Superados en dicho segundo curso todos los créditos, se entenderá que el alumno cumple el requisito académico necesario para obtener beca en el siguiente curso.

Artículo 12. 1. Será preciso, además, que el solicitante quede matriculado en el curso 2007-2008, como mínimo, del número de créditos que resulte de dividir el

total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre (B.O.E. de 14 de diciembre) y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. En el supuesto de planes de estudios con matrícula semestral/cuatrimestral, podrá obtener la beca el alumno que se matricule en un semestre/cuatrimestre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado 1 anterior. No obstante, para la renovación de su beca, deberá completar la matrícula en el siguiente semestre/cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos matriculados a que se refiere dicho apartado.

3. Excepcionalmente, en los casos en que la universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todos los créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere el presente artículo.

4. En los estudios superiores no integrados en la universidad continuará vigente a estos efectos el régimen de matrícula por curso completo según el correspondiente plan de estudios.

5. El número mínimo de créditos fijado en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso 2007-2008, no será exigible en el caso de alumnos que, para finalizar sus estudios, le resten un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de

becario durante más años de los previstos en el artículo 13.

6. Los créditos convalidados y adaptados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta orden.

7. En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, créditos correspondientes a distintas especialidades que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

8. Los jurados de selección de becarios de las universidades que admitan primera matrícula en el segundo cuatrimestre, adaptarán a esa circunstancia las disposiciones de esta orden ministerial.

Artículo 13. Se entenderá que cumplen los requisitos académicos los alumnos que obtengan un excepcional aprovechamiento académico.

Para determinar si existe excepcional aprovechamiento del alumno se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 1 del artículo anterior. El porcentaje de créditos a superar en estos casos para obtener beca se determinará mediante las siguientes fórmulas matemáticas:

$$60 - \frac{Y}{10} \% \quad \text{para Enseñanzas} \\ \text{Técnicas}$$

$$80 - \frac{Y}{10} \% \quad \text{para los demás} \\ \text{estudios universitarios}$$

$Y =$ incremento porcentual de créditos

matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 14. Sólo se podrá disfrutar de la condición de becario durante los años de que conste el plan de estudios. Como excepción, se podrá disfrutar de la condición de becario durante un mayor número de años a los determinados en el correspondiente plan de estudios en los siguientes supuestos:

Enseñanzas técnicas de primero y segundo ciclo: dos años más de los establecidos en el plan de estudios.

Enseñanzas técnicas de una titulación de sólo primer ciclo o enseñanzas técnicas de sólo segundo ciclo: un año más de los establecidos en el plan de estudios.

Resto de licenciaturas universitarias: un año más de los establecidos en el plan de estudios.

Artículo 15. 1. Cuando se produzca un cambio de estudios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de años en que se disfrutó de beca en los estudios abandonados.

2. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados,

con excepción de los alumnos que concurren a mejorar la nota de la prueba de acceso a la universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

3. No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general.

Reglas de procedimiento

Artículo 16. 1. Todos los alumnos que soliciten beca deberán cumplimentar el impreso oficial que se apruebe al efecto y presentarlo hasta el 31 de octubre de 2007, inclusive.

Los impresos oficiales podrán obtenerse en las expendedorías de tabacos o a través de la página web: www.mec.es

2. Junto con el impreso de solicitud, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

– Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y todos los miembros computables de la familia mayores de catorce años.

– Documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican el banco, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario. Para comprobar este extremo, en el citado documento deberá constar el/los nombre/s del/los titular/es de la cuenta.

Además, aportarán, en su caso, los siguientes documentos acreditativos:

– Documentación acreditativa de algunos de los deducciones de la renta familiar recogidas en el artículo 5.2 de esta orden.

Certificación de empadronamiento.

Artículo 17.-1.- Podrán presentarse solicitudes de beca después del 31 de octubre en los siguientes casos:

Primero- En caso de que se haya concedido plazo de matrícula anual con posterioridad al 31 de octubre, siempre que la beca se presente con la solicitud de matrícula.

Segundo- En caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

Tercero- En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada.

2. En los casos segundo y tercero previstos en el apartado anterior, en los que la situación económica familiar haya variado sustancialmente, los órganos de selección atenderán, para la concesión o denegación de la beca solicitada, a la nueva situación económica familiar sobrevenida.

Artículo 18. 1. Las solicitudes se presentarán en los centros docentes donde los solicitantes vayan a seguir sus estudios durante el curso académico 2007-2008.

2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los registros, oficinas de correos, oficinas consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En los tres supuestos previstos en el artículo anterior, las solicitudes se presentarán directamente en las universidades y/o centros en que corresponda realizar los estudios para los que se solicita la beca.

Artículo 19. 1. Las solicitudes de beca deberán ser examinadas para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la unidad de becas correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

2. Los órganos de selección de becarios correspondientes comprobará si las solicitudes presentadas cumplen los requisitos generales y académicos exigibles, cursando quincenalmente propuesta de denegación a los solicitantes que no los reúnan o acrediten. En esta propuesta de

denegación se hará constar la causa que la motiva y se informará al solicitante de las alegaciones que puede formular.

3. Asimismo, los mencionados órganos de selección de becarios remitirán a la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación y Ciencia quincenalmente y, en todo caso, antes del 15 de diciembre de 2007 y por cualquiera de las vías informáticas habilitadas al efecto, la propuesta de los solicitantes que reúnan los mencionados requisitos generales y académicos.

4. Los soportes informáticos a que se refiere el párrafo anterior se acompañarán de la correspondiente acta del órgano de selección que contendrá globalmente la propuesta de concesión, especificando sus datos identificativos así como los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Con estas solicitudes, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará una base de datos que contrastará con la información sobre rentas y patrimonios que faciliten las administraciones tributarias correspondientes, a los efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en esta convocatoria.

Artículo 20. 1. De acuerdo con la información facilitada por las administraciones tributarias, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará una base de datos con los solicitantes que, por reunir también los requisitos económicos, tengan derecho a la beca incluyendo la modalidad adjudicada. Esta base de datos contendrá, además, la información que sea necesaria para identificar el órgano de selección proponente.

Asimismo, la Subdirección General de Tratamiento elaborará una base de datos con las solicitudes que resulten denegadas con indicación de sus causas y clasifica-das por órganos de selección.

2. Acto seguido, la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por delegación de la Ministra de Educación y Ciencia, resolverá la convocatoria y ordenará la publicación de la relación definitiva de los solicitantes a quienes se concede la beca, en los tablo-nes de anuncios de las administraciones educativas y de las universidades enten-diéndose denegadas el resto de las solici-tudes.

No obstante, podrán dictarse órdenes de concesión parciales y sucesivas a medi-da que los órganos de selección formulen las correspondientes propuestas.

El abono de las becas se efectuará con cargo al crédito 18.11.323M.483.01 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. El importe de los precios por servi-cios académicos no satisfechos por los alumnos beneficiarios de las becas de movilidad convocadas por la presente orden, será compensado a las universida-des hasta donde alcance el crédito 18.11.323 M.485.00 siguiendo el procedi-miento establecido en la convocatoria general de becas.

Artículo 21. Determinados los benefi-carios de las becas, los órganos de selec-ción y, en su defecto, la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación y Ciencia emitirá las oportunas notificaciones de denegación a los solicitantes que no cum-plan los requisitos económicos exigibles, haciendo constar la causa que las motiva

e informando al solicitante de los recursos que puede interponer.

Asimismo, los órganos de selección de las universidades y, en su defecto, la cita-da Subdirección General de Tratamiento de la Información emitirán las credencia-les de becario a los solicitantes que cum-plan todos los requisitos de esta convoca-toria.

Dichas credenciales, con independen-cia de las características formales y con-diciones materiales de expedición que, en garantía de su autenticidad, determinarán las propias universidades, deberán en todo caso contener los siguientes extre-mos:

a) Los datos de identificación del des-tinatario y titular de la credencial

b) La referencia expresa al Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personaliza-do.

c) Texto en el que se comunique al des-tinatario y titular su selección como beca-rio. En dicho texto se hará constar textual-mente que el titular de la credencial "ha sido seleccionado para ser incluido en la lista general estatal de becarios, de acuer-do con los criterios establecidos en la con-vocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia de becas de movilidad para los alumnos universitarios que cursan estu-dios fuera de su comunidad autónoma para el curso 2007-2008 y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter individualizado".

d) Determinación de las clases de becas y su cuantía en euros.

e) Información sobre el procedimiento

y plazos de posible formulación de alegaciones.

f) Información sobre la ayuda de matrícula, en los términos previstos en esta orden.

g) Indicaciones precisas sobre el procedimiento para hacer efectivo el importe de la beca o ayuda.

Artículo 22. Seguidamente, la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación y Ciencia elaborará los listados y soportes informáticos que permitan la correspondiente provisión de fondos al Tesoro Público que efectuará el pago de las becas concedidas a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en el impreso de solicitud y que deberá estar abierta a nombre del becario.

Artículo 23. La orden de resolución de convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario General de Educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

También podrán interponer dichos recursos aquellos alumnos que se consideren acreedores de beca de cuantía superior a la concedida.

Artículo 24. 1. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas convocadas por la presente orden son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de aquellos beneficios proclamaran su compatibilidad, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno o por la entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

En particular, serán incompatibles con las becas de la convocatoria general y de la convocatoria de becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2007-2008 concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. No se considerarán incompatibles las becas de esta convocatoria con las Becas-Colaboración convocadas por este Ministerio de Educación y Ciencia. Tampoco lo serán con las ayudas y becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior sobre la compatibilidad de las becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza, los alumnos a los que se haya adjudicado beca de la presente convocatoria podrán completar su currículum con estancias temporales en universidades de estados miembros de la Unión Europea, con autorización de la universidad de origen y siempre que ésta desarrolle con aquéllas programas interuniversitarios de cooperación en los que esté previsto el reconocimiento pleno de los estudios realizados en las mismas.

4. Las becas convocadas por la presente orden serán parcialmente compati-

bles con las becas para residencia concedidas por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) en los siguientes términos:

– Los alumnos que obtengan para el mismo curso beca de MUFACE y beca general de movilidad percibirán, como dotación de esta última, 398,00 euros, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

– Los alumnos que obtengan simultáneamente la beca de MUFACE y la beca especial de movilidad percibirán, como dotación de esta última, 2.582,00 euros, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

5. Las becas convocadas por la presente orden serán parcialmente compatibles con las becas del programa Séneca en los siguientes términos:

– Los alumnos que obtengan beca general de movilidad y beca Séneca para el curso completo percibirán, como dotación de la beca de movilidad general, 398,00 euros, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

Si la beca Séneca no fuese para el curso completo, las dotaciones previstas en el párrafo anterior se incrementarán en la cantidad resultante de multiplicar 308,00 euros por el número de meses de permanencia en la universidad de origen.

– Los alumnos que obtengan beca especial de movilidad y beca Séneca para el curso completo percibirán, como dotación de la beca especial de movilidad, 2.582,00 euros, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

Si la beca Séneca no fuese para el curso completo, las dotaciones previstas

en el párrafo anterior se incrementarán en la cantidad resultante de multiplicar 308,00 euros por el número de meses de permanencia en la universidad de origen.

Artículo 25. Los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los rectores de las universidades cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

Artículo 26. Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia.

Artículo 27. En todo lo no previsto por la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la orden por la que se convocan becas y ayudas al estudio para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursen estudios en su comunidad autónoma para el curso académico 2007-2008, con excepción de lo establecido en su disposición transitoria primera.

Disposición Transitoria Primera. Los Jurados de Selección de Becarios adaptarán los requisitos académicos establecidos en esta Orden a los alumnos que sigan planes de estudio organizados por asignaturas.

Disposición Transitoria Segunda. La concesión o denegación de becas de movi-

lidad correspondientes a cursos anteriores al de 2007-2008 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

Disposición Derogatoria Única. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, queda derogada la Orden ECI/2117/2006, de 16 de junio por la que se convocaban becas de movilidad para el curso 2006-2007, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición Final Primera. Queda autorizado el Secretario General de

Educación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición Final Segunda.- La presente orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de junio de 2007

*La Ministra de Educación y Ciencia,
Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

*Sres.: Secretario General de Educación y
Subsecretario de Educación y Ciencia*

➤ **2. *MODELO
DE IMPRESO
DE SOLICITUD
DE BECA
CURSO 2007-2008***



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

Lee atentamente las instrucciones en folio adjunto y cumplimiento esta impresa en letra de imprenta

foto

becas
07/08
solicitud

1 ESTUDIOS

UNIVERSIDAD DONDE REALIZARÁ EL CURSO 2007-2008

ZONA

(Código para web universitaria)

PROVINCIA EN QUE RADICA EL CENTRO EN QUE CURSARÁ ESTUDIOS EN 2007-2008

ZONA

(Para todos los centros)

A DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

NIF/NIE DEL SOLICITANTE (Aceptable fotocopiar)

FECHA DE NACIMIENTO

PROFESIÓN DE LA PERSONA PRINCIPAL DE LA FAMILIA

CÓDIGO (Ver instrucciones)

SEXO (Marque con X lo que proceda)

hombre mujer

¿ES EXTRANJERO? SI NO

NACIONALIDAD

CÓDIGO DEL PAÍS

TELÉFONO (con prefijo)

CORREO ELECTRÓNICO

B DOMICILIO FAMILIAR (EN ESPAÑA)

TIPO DE VÍA (ver instrucciones)

NOMBRE DE LA VÍA

NÚMERO

ESCALERA

PISO

LETRA

PROVINCIA

MUNICIPIO

LOCALIDAD

CÓDIGO POSTAL

DOMICILIO FAMILIAR (EN EL EXTRANJERO). Cumplimentar también la página 6

DOMICILIO

DEPARTAMENTO

PAÍS

CÓDIGO DEL PAÍS

C DATOS BANCARIOS: CUENTA O CARTILLA Y ENTIDAD donde desea percibir el importe de la beca:

Recuerde que deberá ser titular o titular de esta cuenta

ENTIDAD

OFICINA

DIGITOS CONTROL

CUENTA

D DATOS ACADÉMICOS

DISFRUTÓ DE BECA EN EL CURSO 2006-2007

SI 1 NO 2

CANTÍA Euros

POSUO ALGUN TÍTULO UNIVERSITARIO

SI 1 NO 2

ESPECIFIQUE CÓDIGO

PARA MÁSTERES OFICIALES: ESTUDIOS PREVIOS QUE DAN ACCESO AL MÁSTER

CENTRO EN QUE BURSARÁ ESTUDIOS EN 2007-2008

DOMICILIO DEL CENTRO

LOCALIDAD

ESTUDIOS QUE CURSARÁ EN 2007-2008

CURSO

MATRÍCULA Oficial 1 Libre 2

MATRÍCULA PARCIAL SI NO

SOLO PARA ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES
(SALVO GRADO MEDIO DE DANZA): N.º HORAS LECTIVAS SEMANALES

ESTUDIOS A EXTINGUIR SIN DOCENCIA PRESENCIAL: SI 1 NO 2

OFERTA ESPECÍFICA PARA PERSONAS ADULTAS SI 1 NO 2

FAMILIA O ESPECIALIDAD

REALIZA ESTUDIOS PRESENCIALES? SI 1 NO 2

DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO (Km) Km

E DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

TIPO DE CENTRO

DEPENDENCIA DEL CENTRO

TUVO BECA EN 2006-2007: SI NO

MÁSTERES OFICIALES: NOTA MEDIA EST. PREVIOS

TIPO NOTA

ENSEÑANZAS DE IDIOMAS SI NO A DISTANCIA SI NO

MÁSTER OFICIAL DE 90 CRÉDITOS TOTALES SI NO

ESTUDIOS SUPERIORES NO UNIVERSITARIOS: SI NO

Curso de 1 año más 3 meses de prácticas: SI NO

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES (Excepto G.M. de Danza) SI NO

MENOS DE 20 HORAS LECTIVAS: SI NO

EST NO PRESENCIALES: SI NO

EST DE OFERTA ESPECÍFICA P ADULTAS SI NO

MATRÍCULA PARCIAL: SI NO

MOVILIDAD EXTRANJEROS SI NO

ESTUDIOS EN CENTROS PENPONDICIOS SI NO

N.º de miembros conplutables

Emigrantes

DEBUCACIONES

Familia numerosa

Número de hermanos

Ingresos extranjeros

datos

N.º afectados minusvalía 33%

N.º afectados minusvalía 65%

N.º MEDIOS TRANSPORTE URBANO

Hermanos universitarios fuera del domicilio familiar Orfandad absoluta

DESPLAZAMIENTO BARCO/AVIÓN

1

1 ESTUDIOS

UNIVERSIDAD DONDE REALIZARÁ EL CURSO 2007-2008

(Solo para vías universitarias)

ZONA

PROVINCIA EN QUE RADICA EL CENTRO EN QUE CURSARÁ ESTUDIOS EN 2007-2008

(Para todas las vías)

ZONA

A DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

NIF/NIE DEL SOLICITANTE (Acompañe fotocopia)

FECHA DE NACIMIENTO

PROFESIÓN DE LA PERSONA PRINCIPAL DE LA FAMILIA

CÓDIGO (Ver instrucciones)

SEXO (Marque con X lo que proceda)

hombre mujer

¿ES EXTRANJERO? SI NO

NACIONALIDAD

CÓDIGO DEL PAÍS

TELÉFONO (con prefijo)

CORREO ELECTRÓNICO

B DOMICILIO FAMILIAR (EN ESPAÑA)

TIPO DE VÍA (ver instrucciones)

NOMBRE DE LA VÍA

NÚMERO

ESCALERA

PISO

LETRA

PROVINCIA

MUNICIPIO

LOCALIDAD

CÓDIGO POSTAL

DOMICILIO FAMILIAR (EN EL EXTRANJERO). Cumplimentar también la página 6

DOMICILIO

DEPARTAMENTO

PAÍS

CÓDIGO DEL PAÍS

C DATOS BANCARIOS: CUENTA O CARTILLA Y ENTIDAD donde desea percibir el importe de la beca:

Recuerde que deberá ser titular o cotitular de esta cuenta

ENTIDAD

OFICINA

DÍGITOS CONTROL

CUENTA

D DATOS ACADÉMICOS

DISFRUTÓ DE BECA EN EL CURSO 2006-2007

SI 1 NO 2

CANTÍA Euros

POSEE ALGÚN TÍTULO UNIVERSITARIO

SI 1 NO 2

ESPECIFIQUE CUAL

PARA MÁSTERES OFICIALES ESTUDIOS PREVIOS QUE DAN ACCESO AL MÁSTER

CENTRO EN QUE CURSARÁ ESTUDIOS EN 2007-2008

DOMICILIO DEL CENTRO

LOCALIDAD

ESTUDIOS QUE CURSARÁ EN 2007-2008

CURSO

MATRÍCULA Oficial 1 Libre 2

MATRÍCULACIÓN PARCIAL SI NO

SÓLO PARA OPOSICIONES ARTÍSTICAS PROFESIONALES (SÓLO GRADO MEDIO DE BAKVA) H * HORAS LECTIVAS SEMANALES

OFERTA ESPECÍFICA PARA PERSONAS ADULTAS SI 1 NO 2

¿ESTUDIOS A EXTINGUIR SIN OPOSICIÓN PRESENCIAL SI 1 NO 2

¿REALIZA ESTUDIOS PRESENCIALES? SI 1 NO 2

FAMILIA O ESPECIALIDAD

Realiza estudios presenciales? SI 1 NO 2

DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO (Solo ida)

Kms.

E DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

TIPO DE CENTRO

DEPENDENCIA DEL CENTRO

TUVO BECA EN 2006-2007

SI NO

MÁSTERES OFICIALES: NOTA MEDIA EST. PREVIOS

TIPO NOTA

ENSEÑANZAS DE IDIOMAS SI NO

A DISTANCIA SI NO

MÁSTER OFICIAL DE 90 CRÉDITOS TOTALES SI NO

ESTUDIOS SUPERIORES NO UNIVERSITARIOS SI NO

Curso de 1 año más 3 meses de prácticas SI NO

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES (Excepción G M de Danza) SI NO

MENOS DE 20 HORAS LECTIVAS SI NO

EST. NO PRESENCIALES SI NO

EST. DE OFERTA ESPECÍFICA P. ADULTAS SI NO

MATRÍCULA PARCIAL SI NO

MOTIVIDAD EXTRANJEROS SI NO

ESTUDIOS EN CENTROS PENITENCIARIOS SI NO

Nº de miembros computables

Emigrantes

REDUCIDIBILIDAD

Familia numerosa

Número de hermanos

Ingresos extraños

Nº afectados minusvalía 33%

Nº afectados minusvalía 65%

Nº MEDIOS TRANSPORTES (BIBANJO)

Hermanos universitarios fuera del domicilio familiar

DESPLAZAMIENTO BAKVA AVIÓN

Ortodoxia absoluta

H SITUACIONES DECLARADAS POR EL SOLICITANTE

■ MARQUE CON UNA X LA/S QUE CORRESPONDA/N Y JUSTIFIQUE/LAS DOCUMENTALMENTE. PARA SER TENDIDAS EN CUENTA DEBERÁ ADRENDITARSE QUE CONCURRIRÁN A 31 DE DICIEMBRE DE 2006

CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA: GENERAL ESPECIAL

CONDICIÓN DE MINUSVALÍA (*) GRADO DE MINUSVALÍA Igual o superior a 33% N.º afectados _____

Igual o superior a 86% N.º afectados _____

HERMANOS DEL SOLICITANTE ESTUDIANTES FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR (Indique número) _____

ORFANDAD ABSOLUTA DEL SOLICITANTE

(*) Peto de al hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante. Indique nombre de personas de la familia afectadas



I OBSERVACIONES QUE DESEA HACER CONSTAR EL SOLICITANTE

Lined area for observations, containing faint circular watermarks.

a cumplimentar por todos los solicitantes

El _____ padre/madre o tutor del solicitante DECLARA/Bajo responsabilidad solidaria

Que acepta las bases de la convocatoria para la que solicita la ayuda.

Que quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la beca o ayuda.

Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas ayudas y que en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada deberá comunicarlo a la Administración educativa.

Que SI NO obtiene rentas en el extranjero (indique con una X lo que proceda)

En caso afirmativo, consigne a continuación la cantidad en la moneda que corresponda, según el País en el que se han percibido, y justifique documentalente:

Que ha disfrutado de beca en los siguientes cursos

2005-07	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	2005-06	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	2004-05	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
---------	---	---------	---	---------	---

_____ a _____ de _____ de 2007

Firma del padre, madre o tutor

Blank box for signature of parent/guardian.

Firma del solicitante
(si es mayor de edad)

Blank box for signature of applicant.

J DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN (A COMPLEMENTAR SOLO SI SU DOMICILIO FAMILIAR SE ENCUENTRA EN EL EXTRANJERO)**DOMICILIO (EN ESPAÑA)**

TIPO DE VÍA (ver instrucciones) NOMBRE DE LA VÍA NUMERO ESCALERA PISO LETRA
PROVINCIA MUNICIPIO
LOCALIDAD CÓDIGO POSTAL

DOMICILIO (EN EL EXTRANJERO)

DIRECCIÓN
DEPARTAMENTO PAÍS CÓDIGO DEL PAÍS

K DATOS SOBRE LA RESIDENCIA QUE HABITARÁ DURANTE EL CURSO 2007-2008

(A COMPLEMENTAR SOLO PARA ALUMNOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTRANJERO)

TIPO DE RESIDENCIA (*) Si ha elegido "OTROS" especifique cuál
GRATUITO SI NO DOMICILIO DE CORRESPONDENCIA SI NO SUBVENCIONADO SI NO
PROPIEDAD DE LA UNIDAD FAMILIAR SI NO DE OTROS FAMILIARES SI NO ALQUILADO SI NO
DOMICILIO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DURANTE EL CURSO

(*) Ver instrucciones

**L A COMPLEMENTAR POR LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS,
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE OTROS ESTUDIOS SUPERIORES**

¿UTILIZA V.O. TRANSPORTES URBANOS (METRO, AUTOBUS, ETC.) PARA IR AL CENTRO DE ESTUDIOS? SI NO
¿CUÁNTOS MEDIOS DE TRANSPORTE URBANO UTILIZA PARA IR AL CENTRO DE ESTUDIOS? (SOLO IVA) PONGA 1, 2, 3

becas

1 DATOS ACADÉMICOS DEL CURSO 2006-2007 O ÚLTIMO CURSO REALIZADO.
A CUMPLIMENTAR POR TODOS LOS SOLICITANTES OBLIGATORIAMENTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO _____

ESTUDIOS REALIZADOS EN 2006-2007 _____

FAMILIA O ESPECIALIDAD _____

CENTRO _____

LOCALIDAD _____

En caso de no haber realizado estudios en el año 2006-2007 indique los estudios realizados en el último año cursado _____ año

Especificar la causa por la que no se cursaron estudios en 2006-2007 _____

2 DATOS ACADÉMICOS REFERIDOS AL CURSO 2006-2007
A CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO PARA LOS ALUMNOS DE CUALQUIER NIVEL DE ESTUDIOS,
QUE CURSEN SEGUNDOS Y POSTERIORES CURSOS

DOMICILIO _____

SECRETARIO DEL CENTRO DOCENTE _____

CERTIFICO Que Don/Dña _____

Durante el curso académico 2006-2007, ESTUVO MATRICULADO DEL CURSO (especificar PRIMERO, SEGUNDO, ETC.) _____

de los estudios (denominación): _____

que se imparten en este Centro, en los siguientes créditos/asignaturas/módulos _____

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (INCLUIDOS MÁSTERES)

(indicar número) _____ créditos/asignaturas/módulos

Asimismo, certifica que HA SUPERADO _____

(indicar número) _____ del total de los créditos/asignaturas/módulos

ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS (INCLUIDOS LOS ESTUDIOS SUPERIORES)

(marque con X lo que proceda)

CURSO COMPLETO

LA MITAD DE LOS MÓDULOS QUE COMPONEN LA TOTALIDAD DEL CICLO

Indicar suma horaria de los módulos matriculados _____ (si se trata de estudios no presenciales, oferta específica para personas adultas o matrícula parcial)

Asimismo, certifica:

PARA OTROS ESTUDIOS SUPERIORES Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR:

Que HA SUPERADO (indicar número) _____ del total de los créditos/asignaturas/módulos matriculados

PARA EL RESTO DE ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS:

Que ha preinscrito de curso: SÍ NO

Que repitió curso en 2006-2007: SÍ NO

Acadérmicas pendientes anteriores al curso 2006-2007 (relacionadas) _____

(firma del Secretario)

SELLO DEL CENTRO

becas

3. RELACIÓN DE OFICINAS DE INFORMACIÓN DE BECAS

Oficinas de información para estudios universitarios
DOMICILIOS DE LAS UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE A CORUNA
CAMPUS DE ELVIÑA
Sección de Estudiantes-Pabellón de Estu.
15192 A CORUÑA
Telf. 981.16.70.00
Fax. 981.16.71.98
secestud@six.udc.es

UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES
Plaza de San Diego, s/n
28801 ALCALÁ DE HENARES (MADRID)
Telf. 91.885.41.20
Fax. 91.885.40.95
rafael.catala@uah.es

UNIVERSIDAD ALFONSO X «EL SABIO»
Avda. Universidad, 1
28691 VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID)
Telf. 91.810.97.30
Fax. 91.810.91.01
vsotosan@uax.es

UNIVERSIDAD DE ALICANTE
Campus de San Vicente del Raspeig
Apartado 99
03080 (ALACANT)
Telf. 965.90.37.36
Fax. 965.90.94.41
beques@ua.es

UNIVERSIDAD DE ALMERIA
Ctra. Sacramento, s/n
04120 LA CAÑADA DE SAN URBANO (ALMERIA)
Telf. 950.01.51.08
Fax. 950.01.52.49
becas@ual.es

UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA
Campus de la Berzosa, s/n
28240 HOYO DE MANZANARES (MADRID)
Telf. 91.452.11.22
Fax. 91.452.11.12
msayago@nebrija.es

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA
Edificio del Rectorado
Campus Universitario
08193 BELLATERRA (Cerdanyola del Vallés) (BARCELONA)
Telf. 93.581.11.10
Fax. 935.81.31.57
a.afers.academics@uab.es

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
Ciudad Universitaria de Cantoblanco
Pabellón B. Carretera Colmenar, Km.15,5
28049 MADRID
Telf. 91.497.41.63
Fax. 91.497.41.65
mariajesus.noheda@uam.es

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Pabellón RosaTravessera de les Corts

131-159

08028 BARCELONA

Telf. 93.403.72.49

Fax. 93.402.17.50

beca.estudis@ub.edu

UNIVERSIDAD DE BURGOS

Edificio Biblioteca Universitaria, 2ª plta.

Plaza Infanta Doña Elena, s/n

09001 BURGOS

Telf. 947.25.80.91

Fax. 947.25.87.54

becas@ubu.es

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Doctor Marañón, 3

11002 CÁDIZ

Telf. 956.01.53.52

Fax. 956.01.53.29

negociado.becas@uca.es

UNIVERSIDAD CAMILO JOSE CELA

C/ Castillo de Alarcó 49

28692 VILAFRANCA DEL CASTI-

LLO (MADRID)

Telf. 91.815.31.31

Fax. 91.815.31.30

ucjc@ucjc.edu

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Avda. de los Castros, s/n

39005 SANTANDER

Telf. 942.20.10.54

Fax. 942.20.10.60

becas@unican.es

UNIVERSIDAD CARDENAL**HERRERA-CEU**

Edificio Seminario, s/n

46113 MONCADA (VALENCIA)

Telf. 96.136.90.00

Fax. 961395964

becas@uch.ceu.es

UNIVERSIDAD DE CARLOS III

C/ Madrid, 126

28903 GETAFE (MADRID)

Telf. 91.624.97.70

Fax. 91.624.93.83

mgallego@pa.uc3m.es

**UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA
MANCHA**

Edificio José Prat (Anexo Vicerrectorado)

Campus Universitario

02071 ALBACETE

Telf. 967.59.92.00 Ext. 2222 y 2223

Fax. 967.59.92.01

alumnos.albacete@uclm.es

**UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA
MANCHA**

Edificio de Servicios Generales

Campus Universitario

13071 CIUDAD REAL

Telf. 926.29.53.10

Fax. 926.29.54.15

alumnos.creal@uclm.es

**UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA
MANCHA**

Edificio Antonio Saura

C/ Sta. Teresa Jornet, s/n

16071 CUENCA

Telf. 969.17.91.17

Fax. 969.17.91.11

alumnos.cuenca@uclm.es

**UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA
MANCHA**

Edificio San Pedro Mártir
C/ Cobertizo de San Pedro Mártir, s/n
45071 TOLEDO
Telf. 925.26.57.25
Fax 925.26.57.47
alumnos.toledo@uclm.es

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA
TERESA DE AVILA**

c/ Canteros, s/n
05005 AVILA
Telf. 920.25.10.20
Fax 920.25.10.30
negociado.becas@ucavila.es

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN
ANTONIO DE MURCIA**

Campus los Jerónimos, s/n
30107 GUADALUPE (MURCIA)
Telf. 968.27.88.00
Fax 968.30.70.66
becas@ucam.edu

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE
MADRID**

Avda. Complutense, s/n
28040 MADRID
Telf. 91.394.12.74
Fax 91.394.16.01
becas@rect.ucm.es

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Recinto C.M. Ntra.Sra.de la Asunción
Avda. Menéndez Pidal, s/n
14071 CÓRDOBA
Telf. 957.21.82.04
Fax 957.21.82.22
scl yuroj@uco.es

UNIVERSIDAD DE DEUSTO

Apartado 1
48080 BILBAO
Telf. 944.13.90.61
Fax 944.13.90.38
ayuda.universitaria@becas.deusto.es

**UNIVERSIDAD EUROPEA DE
MADRID**

c/ Tajo, s/n - Urb. el Bosque
28670 VILLAVICIOSA DE ODÓN
(MADRID)
Telf. 912115384
Fax 91.211.52.34
becas@uem.es

**UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL
DE CERVANTES**

C/ Padre Julio Chevalier, nº 2
47012 VALLADOLID
Telf. 983.22.85.08
Fax 983.27.89.58
becas@uemc.edu

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE
VITORIA**

Ctra. Majadahonda a Pozuelo, Km 1,800
28223 POZUELO DE ALARCÓN
(MADRID)
Telf. 91.351.15.66
Fax 91.351.17.16
f.loro@ufv.es

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Edificio Rectorado
Avda. de Elvás, s/n
06071 BADAJOZ
Telf. 924.28.93.34
Fax 924.28.93.34
cmurielp@unex.es

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Plaza Caldereros, s/n
10071 CÁCERES
Telf. 927.25.70.00 (1134)
Fax 927.25.70.98
cmurielp@unex.es

UNIVERSIDAD DE GIRONA

Edificio «Les Aligues»
Plaza Sant Doméneç, 3
17071 GIRONA
Telf. 972.41.80.53
Fax 972.41.80.31
beques@udg.es

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Edificio Comedores Universitarios
Severo Ochoa, s/n
18071 GRANADA
Telf. 958.24.31.36
Fax 958.24.42.34
becas1@azahar.ugr.es

UNIVERSIDAD DE HUELVA

Dtr. Cantero Cuadrado, 6
21004 HUELVA
Telf. 959.21.81.01
Fax 959.21.81.42
pmanga@uhu.es

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE CATALUÑA**

C/ Inmaculada, 22
08017 BARCELONA
Telf. 93.254.18.00
Fax 93.418.76.73
estudiants@unica.edu

UNIVERSIDAD DE ILLES BALEARS

Edificio Son Lledó
Campus Univ. - Crta.Valldemossa, Km 7,5
07122 PALMA DE MALLORCA
Telf. 971.17.30.00 Ext. 3036/37/3418
Fax 971.17.28.52
catina.buades@uib.es

UNIVERSIDAD DE JAEN

Edificio «Bachiller Pérez de Moya»
Campus «Las Lagunillas»
23071 JAÉN
Telf. 953.21.26.30
Fax 953.21.23.15
sae@ujaen.es

UNIVERSIDAD JAUME I

Edifici Rectorat
Campus Riu Sec
12071 CASTELLÓ
Telf. 964.72.88.55/7/8
Fax 964.72.88.38
querol@nuvol.uji.es

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

(Junto a Torre del Centro Superior de
Educación)
Avda. Trinidad, s/n
38071 LA LAGUNA (TENERIFE)
Telf. 922.31.97.24
Fax 922.31.90.36
becas@ull.es

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Rectorado
Avda. de la Paz, 93
26006 LOGROÑO (LA RIOJA)
Telf. 941.29.91.34
Fax 941.29.97.95
becas@adm.unirioja.es

**UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA**

Edificio La Granja.- Avda. Marítima del
Sur, s/n - C.Univ.S.Cristóbal
35016 LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA
Telf. 928.45.33.70/2/3/5/6
Fax 928.45.27.09
becas@ulpgc.es

UNIVERSIDAD DE LEÓN

Avda. Facultad de Veterinaria, 25
24071 LEÓN
Telf. 987.29.15.80/6
Fax 987.29.16.14
negba@unileon.es

UNIVERSIDAD DE LLEIDA

Plaza de Victor Siurana, 1
25003 LLEIDA
Telf. 973.70.31.54
Fax 973.70.20.42
Aga@aga.udl.es

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Campus de El Ejido
29013 MÁLAGA
Telf. 952.13.11.14
Fax 952.13.11.15
becas@uma.es

**UNIVERSIDAD MIGUEL
HERNÁNDEZ**

Edificio Helike. Campus de Elche
Avda. de la Universidad, s/n
03202 ELCHE (ALICANTE)
Telf. 966.65.87.71
Fax 966.65.86.80
joaquin.miralles@umh.es

**UNIVERSIDAD MONDRAGÓN
UNIVERTSITATEA**

C/ Loramendi, 4
20500 MONDRAGÓN (GUIPUZCOA)
Telf. 943.79.47.00
Fax 943.79.15.36
mmurgiondo@eps.mondragon.edu

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Santo Cristo, 1
30001 MURCIA
Telf 968.36.33.09/10
Fax 968.36.42.17
becas@um.es

UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Edificio Central
Campus Universitario
31080 PAMPLONA (NAVARRA)
Telf. 948.42.56.00 Ext. 2133
Fax 948.42.56.19
jayala@unav.es

**UNIVERSIDAD OBERTA DE
CATALUÑA**

Edifce 22@ UOC Rambla de Poblenou,
156
08018 BARCELONA
Telf. 933263669
Fax 933568822
mdopazo@uoc.edu

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

C/ Arguelles, 39 - principal
33003 OVIEDO (ASTURIAS)
Telf. 985.10.41.06
Fax 985.10.35.73
ubecas@uniovi.es

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Edificio nº 3
Ctra. De Utrera, Km. 1
41013 SEVILLA
Telf. 954.34.90.86
Fax 954.34.92.49
ualumnos@upo.es

UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO

Edificio «Aulario» - Plta. Baja
Campus Leioa - B.a Sarriena, s/n
48940 LEIOA (VIZCAYA)
Telf. 94.601.20.00 Ext. 5818-19-20
Fax 94.601.30.20
becas@ehu.es

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
CARTAGENA**

Edificio La Milagrosa
Plaza del Cronista Isidoro Valverde
30202 CARTAGENA (MURCIA)
Telf. 968.32.57.37
Fax 968.32.57.01
becas@upct.es

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
CATALUÑA**

Pl. D'Eusebi Güell, 6
08034 BARCELONA
Telf. 93.401.61.94
Fax 93.401.62.20
sga.beques@upc.edu

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
MADRID**

Rectorado Edificio B
Paseo Juan XXIII, 11
28040 MADRID
Telf. 91.336.62.37 - 31 - 44
Fax 91.336.79.78
becas.mec@upm.es

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
VALENCIA**

Edificio Rectorado
Camino Vera, s/n
46071 VALENCIA
Telf. 963.87.77.01 Ext. 74014 y 74015
Fax 963.87.79.04
bsanmi@upvnet.upv.es

UNIVERSIDAD POMPEU FABRA

C/ Ramón Trias Fargas, 25-27
08005 BARCELONA
Telf. 935421901
Fax 935422577
pilar.carrasco@upf.edu

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE
COMILLAS**

c/ Alberto Aguilera, 23
28015 MADRID
Telf. 91.542.28.00 Ext. 2173
Fax 91.559.65.69
jlmarcos@secretaria.upcomillas.es

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE
SALAMANCA**

c/ Compañía, 5
37002 SALAMANCA
Telf. 923.27.71.17
Fax 923.27.71.17
negociado.becas@upsa.es

**UNIVERSIDAD PÚBLICA DE
NAVARRA**

Campus de Arrosadía, s/n
31006 PAMPLONA (NAVARRA)
Telf 948.16.96.28
Fax 948.16.96.14
negociado.becas@unavarra.es

UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL

c/Claravall, 1-3
08022 BARCELONA
Telf. 936.02.22.01
Fax 936.02.22.49
bego@sec.url.es

UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Avda. Tulipán, s/n
28933 MÓSTOLES (MADRID)
Telf. 914887380
Fax 914887044
lourdes.perez@urjc.es

UNIVERSIDAD ROVIRA Y VIRGILI

C/ Escorxador, s/n
43003 TARRAGONA
Telf. 977.55.95.12
Fax 977.55.80.22
lourdes.rofin@urv.net

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Patio de Escuelas, 1
37008 SALAMANCA
Telf. 923.29.45.00
Fax 923.29.45.02
becas@usal.es

UNIVERSIDAD SAN PABLO C.E.U.

C/ Julián Romea, 18
28003 MADRID
Telf. 91.514.04.00 Ext. 626
Fax 91.553.48.40
unidadayuda@ceu.es

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Pabellón Estudiantil Campus Sur
15782 SANTIAGO DE COMPOSTELA
(A CORUÑA)
Telf. 981.52.80.66
Fax 981.59.51.17
bol314@si.usc.es

UNIVERSIDAD S.E.K.

c/ Cardenal Zúñiga, 12
40003 SEGOVIA
Telf. 921.41.24.10
Fax 921.44.55.93
javier.sarria@ie.edu

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Pabellón de Brasil-Pº de las Delicias, s/n
41013 SEVILLA
Telf. 954.48.57.74
Fax 954.48.57.63
becas8@us.es

UNED

c/ Rios Rosas, 44 - A 1ª plta.
28003 MADRID
Telf 91.398.75.10
Fax 91.398.83.08
seccionbecas@adm.uned.es

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Avda. Blasco Ibañez, 13
46071 VALENCIA
Telf. 963.86.41.00 Ext. 51246 - 51356
Fax 963.86.41.17
Joquin.V.Lacasta@uv.es

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Casa del Estudiante
Real de Burgos, s/n
47011 VALLADOLID
Telf. 983.42.30.00 Ext. 4336-37-38
Fax 983.42.39.08
becas@uva.es

UNIVERSIDAD DE VIC

c/ Sagrada Familia, 7VIC
08500 (BARCELONA)
Telf. 93.881.61.71
Fax 938.81.55.21
beques@uvic.es

UNIVERSIDAD DE VIGO

Campus de Logoas - Marcosende
36310 VIGO (PONTEVEDRA)
Telf. 986.81.36.11
Fax 986.81.36.33
bolsas@uvigo.es

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Pedro Cerbuna, 12
50009 ZARAGOZA
Telf. 976.76.10.46
Fax 976.76.26.45
jmsanz@posta.unizar.es

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE ANDALUCÍA**

AVDA. DE LAS PALMERAS S/N
41092 SEVILLA
Telf. 95.446.22.99
Fax 95.446.22.88
unia@unia.es

UNIVERSIDAD ABAT OLIBA CEU

C/ Bellesguard, 30
08022 BARCELONA
Telf. 93.254.09.00
Fax 93.418.93.80
info@abato.liba.edu

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE
VALENCIA «SAN VICENTE MARTIR»**

C/ Sagrado Corazón nº 5
46110 GODELLA (VALENCIA)
Telf. 96.363.74.12 Ext. 117
sara.capuz@ucv.es

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE
VITORIA**

Crta M515, Pozuelo-Majadahonda,
Km.180
28223 POZUELO DE ALARCON
(MADRID)
f.loro@ufv.es

**UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL
DE CERVANTES**

C/Padre Julio Chevalier, 2
47012 VALLADOLID
Telf. 983228508
Fax 983278958
becas@uemc.edu

**UNIVERSIDAD SAN JORGE
CENTRO EMPRESARIAL CAI**

c/San Felix, nº 7
50003 ZARAGOZA
Telf. 976060100
Fax 976466590
info@usj.es

DIRECCIONES UNIDADES DE BECAS PARA INFORMACIÓN ALUMNOS NO UNIVERSITARIOS

JUNTA DE ANDALUCIA

Pº. de la Caridad, 125 - Finca Sta. Isabel
04008 ALMERIA
Telf. 950.00.45.81/2/3
Fax. 950.00.45.75
dolores.hernandez.moreno@juntadeandalucia.es

JUNTA DE ANDALUCIA

Plaza de Mina, 8
11004 CADIZ
Telf. 956.00.68.94/95/96
Fax 956.00.69.07
isabel.canedo@juntadeandalucia.es

JUNTA DE ANDALUCIA

C/Tomás de Aquino, 1-2ª - Edif.Servicios
Múltiples
14071 CÓRDOBA
Telf. 957.00.12.05
Fax. 957.00.12.60
becas.dpco.ced@juntadeandalucia.es

JUNTA DE ANDALUCIA

C/ Gran Vía, 56
18001 GRANADA
Telf. 958.02.90.87
Fax. 958.02.90.76
mascension.molina@juntadeandalucia.es

JUNTA DE ANDALUCIA

C/ Mozárabes, 8
21002 HUELVA
Telf. 959.00.41.14/15
Fax . 959.00.41.12
juanjose.valladares@juntadeandalucia.es

JUNTA DE ANDALUCIA

C/ Martines Montañés, 8
23007 JAEN
Telf. 953.00.37.59/60
Fax 953.00.38.06
becas.dpja.ced@juntadeandalucia.es

JUNTA DE ANDALUCIA

Avda. Aurora, 47 - 10º
Edf.Serv.Múltiples
29071 MÁLAGA
Telf. 951.03.80.07/08
Fax 951.03.80.23/24
becas.dpma.ced@juntadeandalucia.es

JUNTA DE ANDALUCIA

Ronda del Tamarguillo, s/n
41013 SEVILLA
Telf. 955.03.42.11/12
Fax 954.48.57.63
becas.dpse.cec@juntadeandalucia.es

GOBIERNO AUTONOMO DE CANARIAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN

Avda. 1º de Mayo, 11 - 2ª. Planta-vent.15.-
35002 LAS PALMAS
Telf. .928.45.52.09/11 Fax. 928.45.56.82
mpissua@gobiernodecanarias.org

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN

Av. de Anaga,35-5ªpl. Edif.Servicios Múltiples
I.- 38001 SANTA CRUZ TENERIFE.
Telf.922.47.50.00/78/72
Fax. 922.47.53.35
bllamun@gobiernodecanarias.org

GENERALITAT DE CATALUNYA

A-BARCELONA-I (CIUTAT)

Av. Paral·lel, 71 - 73 - 2ª planta
08004 BARCELONA
Telf.93.443.95.00
Fax.93.443.95.25

BARCELONA II COMARQUES

C/ Casp, 15 - 2ª plta.
08010 BARCELONA
Telf.93.481.60.00
Fax. 93.481.60.34
alumnes_com.educacio@gencat.net

EL MARESME (OFICINA TERRITORIAL)

C/ Onofre Arnau, núm. 32
08301 MATARÓ(BARCELONA)
Telf. .93.790.60.58
Fax. 93.790.43.00
maresme.educacio@gencat.net

BAIX LLOBREGAT- ANOIA

Crta.Laureà Miró, 328-330
08980 SAN FELIÚ DE LLOBREGAT
Telf.93.685.94.50
Fax . 93.685.94.60
maria.sole@gencat.net

VALLÉS OCCIDENTAL

Marqués de Comillas, 67-69
08202 SABADELL(BARCELONA)
Telf. 93.748.44.55
Fax 93.727.36.54
secretari_vall.educacio@gencat.net

TERRES DE L'EBRE

C/ Providencia, 5-9
43500 TORTOSA(TARRAGONA)
Telf. 977.44.87.11
Fax.977.44.87.18
alfonso.martinez@gencat.net

GENERALITAT DE CATALUNYA

c/ Ultonia, 13
17002 GERONA
Telf. 972.48.30.00
Fax 972.21.42.16
francesca.arpa@gencat.net

GENERALITAT DE CATALUNYA

C/ Pica d'Estats, 2
25006 LLEIDA
Telf. 973.27.99.99
Fax. 973.27.99.97
ignasi.farnos@gencat.net

GENERALITAT DE CATALUNYA

C/ San Francesc, 7
43003 TARRAGONA
Telf.977.25.14.40 Ext.: 208/220
Fax. 977.25.14.50
mcarmen.soler@gencat.net

**XUNTA DE GALICIA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
EDUCACIÓN**

Pl. de Luis Seoane, s/n - Edf.Admvo.
Monelos. -15071 A CORUÑA
Telf.981.18.47.41
Fax. 981.18.22.30.
miguel.veiga.fortes@xunta.es

**XUNTA DE GALICIA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
EDUCACIÓN**

Edificio Administrativo - Ronda de la
Muralla, 70.- 27003 LUGO
Telf. 982.29.41.88/89
Fax. 982.29.41.52.
becas.lugo@edu.xunta.es

**XUNTA DE GALICIA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
EDUCACIÓN**

Rua concello, 11 - 4ª
32003 OURENSE
Telf. 988.38.66.51/52
Fax. 988.38.66.00
promocion.estudiantil.ou.edu@xunta.es

**XUNTA DE GALICIA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
EDUCACIÓN**

Avda. Montero Ríos, s/n
36001PONTEVEDRA
Telf. 986.80.59.00
Fax. 986.80.59.37/31
eugenio.martin.hernandez@xunta.es

GENERALITAT DE VALENCIA

C/ Carratalá, 47
03007ALICANTE
Telf. 965.93.50.35
Fax. 965.93.50.75
pastor_isa@gva.es

GENERALITAT DE VALENCIA

Avda. del Mar, 23
12003CASTELLÓN DE LA PLANA
Telf. 964.35.84.67
Fax. 964.35.80.76
villalba_tom@gva.es

GENERALITAT DE VALENCIA

C/ Gregori Gea, 14 - 4ª planta
46009VALENCIA
Telf. 96.196.42.30/31
Fax. 96.196.42.17
iglesias_ram@gva.es

GOBIERNO DE NAVARRA

C/ Sto. Domingo, 8
31001 PAMPLONA-IRUÑA
Telf. 848.42.65.41/38
Fax 848.42.60.52
charo.moreno.bozal@cfnavarra.es

GOVERN BALEAR

C/ Capitán Salom, 29 - 4ª plta.
07004 PALMA DE MALLORCA
Telf. 971.17.71.87
Fax. 971177693
aaguilo@sgtedu.caib.es

GOBIERNO DE CANTABRIA

C/ Vargas, 53 - 6º planta
39010 SANTANDER
Telf. 942.20.80.45/46
Fax 942208345
becas@gobcantabria.es

GOBIERNO DE LA RIOJA

Marqués de Murrieta, 76 (Ala Oeste)
26071 LOGROÑO
Telf. 941.29.16.60
Fax. 941.29.16.68
becas.ppc@larioja.org

**DIPUTACIÓN GENERAL DE
ARAGÓN**

Plaza de Cervantes, 2 - 2ª planta
22003 HUESCA
Telf. 974.29.32.83
Fax. 974.29.32.90
pcaechu@aragob.es

**DIPUTACIÓN GENERAL DE
ARAGÓN**

San Vicente de Paul, 3
44002 TERUEL
Telf. 978.64.12.40
Fax. 978.64.12.68
tjambrina@aragob.es

**DIPUTACIÓN GENERAL DE
ARAGÓN**

C/Juan Pablo II,20
50009 ZARAGOZA
Telf. 976716430
Fax. 976.71.65.11
ptwose@aragon.es

COMUNIDAD DE MADRID**DIRECCIÓN DEL ÁREA TERRITORIAL
MADRID-CAPITAL**

C/ Vitrubio, 2- 1ª Planta.-28071 MADRID
Telf. 91.720.30.00
Ext.23146/23181/23202/23244/23296/23
Fax. 917203089
mariateresa.martinez@madrid.org

**DIRECCIÓN DEL ÁREA TERRITORIAL-
MADRID NORTE.**

Avda. Valencia, s/n
28700 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
(Madrid)
Telf. 91.720.38.00 Ext. 40/37/72/84/3912
Fax. 91.720.37.96.
avelina.bernabe@madrid.org

**DIRECCIÓN DEL ÁREA TERRITO-
RIAL - MADRID SUR**

Maestro, 19
28914 LEGANES (Madrid)
Telf. 91.720.27.85
Fax. 91.680.28.26
angel.torrejón@madrid.org

DIRECCIÓN DEL ÁREA TERRITORIAL-MADRID ESTE

Alalpardo, s/n
28806 ALCALA DE HENARES(Madrid)
Telf. 91.887.20.36/34/30
Fax. 91.882.82.13
luisacastano@madrid.org

DIRECCIÓN DEL ÁREA TERRITORIAL-MADRID OESTE

Crta. De la Granja, s/n
28400 COLLADO VILLALBA(Madrid)
Telf. 91.856.25.14
Fax. 91.856.25.95
paloma.llerena@madrid.org

REGIÓN DE MURCIA

Avda. de la Fama, 15
30006 MURCIA
Telf. 968.27.76.01
Fax. 968.27.98.72
isabel.parra@carm.es

**JUNTA DE EXTREMADURA
DIRECCIÓN PROVINCIAL**

Avda. Europa, 2
06004 BADAJOZ
Telf. 924.01.23.36/33/34/35
Fax. 924.01.23.59
becas.dpba@edu.juntaex.es

**JUNTA DE EXTREMADURA
DIRECCION PROVINCIAL**

Miguel Primo de Rivera, 2 - 6º -
Edif.Serv.Múltipl
10001 CÁCERES
Telf. 927.00.13.50/51/52
Fax. 927.21.12.71
becas.dpcc@edu.juntaex.es

**GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS**

Plaza de España, 5
33007 OVIEDO
Telf.985.10.86.54
Fax. 985.10.86.53
mluzgv@princast.es

**JUNTA DE COMUNIDADES DE
CASTILLA LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
EDUCACIÓN**

Avda. de la Estación, 2
02001 ALBACETE
Telf. 967.59.63.00 Ext. 368 y 408
Fax. 967.24.89.62. pbenitez@jccm.es

**JUNTA DE COMUNIDADES DE
CASTILLA LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
EDUCACIÓN**

Alarcos, 21 - 7ª pl.
13001 CIUDAD REAL
Telf. 926.27.91.24
Fax. 926.21.07.91. cfbravo@jccm.es

**JUNTA DE COMUNIDADES DE
CASTILLA LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
EDUCACIÓN**

Avda. República Argentina, 16
16002 CUENCA
Telf. 969.17.63.45
Fax. 969.17.64.03. jlmartinezg@jccm.es

**JUNTA DE COMUNIDADES DE
CASTILLA LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
EDUCACIÓN**

Avda. de Castilla, 10
19003 GUADALAJARA
Telf. 949.88.79.15/14
Fax. 949.88.52.72. mtvicente@jccm.es

**JUNTA DE COMUNIDADES DE
CASTILLA LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
EDUCACIÓN**

Avda. de Europa, 26
45003 TOLEDO
Telf. 925.25.96.10
Fax. 925.25.99.94. eulaliao@jccm.es

**JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL**

C/ Cruz Roja, 2
05001 AVILA
Telf. 920.22.92.50 Ext 138
Fax. 920.22.96.78
riplozmr@jcyl.es

**JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL**

Vitoria, 17
09004 BURGOS
Telf. 947.20.75.40
Fax. 947.20.37.14
pamberri@jcyl.es

**JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL**

Jesús Rubio, 4
24004 LEON
Telf. 987.20.27.11
Fax. 987.25.08.35
garcabma@jcyl.es

**JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL**

Avda. de Castilla, 85
34005 PALENCIA
Telf. 979.74.55.00
Fax. 979.75.12.47
agumonam@jcyl.es

**JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL**

Gran Vía 55
37001 SALAMANCA
Telf. 923.26.19.19 Ext. 210/236/255
Fax. 923.21.30.08
gomsanpi@jcyl.es

**COMUNIDAD DE MADRID
DIRECCIÓN PROVINCIAL**

José Zorrilla, 38
40002 SEGOVIA
Telf. 921.41.77.43/44
Fax. 921.42.58.77
tramafte@jcyl.es

**JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL**

Santa Teresa de Jesús, s/n
42003 SORIA
Telf. 975.22.02.12
Fax. 975.22.12.36
bramunjo@jcyl.es

JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL
Antonio Lorenzo Hurtado, 6
47014 VALLADOLID
Telf. 983.41.26.00
Fax. 983.41.26.77 - 78
buimarro@jcyl.es

JUNTA DE CASTILLA-LEÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL
Prado Tuerto, s/n
49071 ZAMORA
Telf. 980.52.27.50 Ext 117
Fax. 980.51.85.06
rodsanfe@jcyl.es

DIRECCIÓN PROVINCIAL
C/ Echegaray, s/n
51001 CEUTA
Telf. 956.51.66.40
Fax. 956.51.18.72
rafi.fontalba@ceuta.mec.es

DIRECCIÓN PROVINCIAL
C/ Cervantes, 6 - 1ª planta
52001 MELILLA
Telf. 952.69.07.02
Fax. 952.68.34.32
socorro.trueba@melilla.mec.es

